

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTAS PARA INSTITUCIONALIZAR EL SERVICIO
DE COORDINACION NACIONAL DE AYUDA A VÍCTIMAS.**

TESIS QUE PARA OPTAR EL TITULO DE
LIC. EN DERECHO PRESENTA

MIGUEL ANGEL SOLARES PINEDA

ASESOR: DOCTOR CARLOS FRANCISCO QUINTANA
ROLDAN

México, Ciudad Universitaria, Noviembre del 2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.-----Pág. 7

Capitulo I.- Conceptos generales de la Sociología del derecho penal

1.1.- Breve reseña histórica del derecho penal y su protección a la sociedad
-----Pág.13

1.2.- Definición de Sociología.-----Pág. 18

1.3.- Objetivos Sociales del derecho penal.-----Pág. 22

1.3.1.- Prevención del delito y protección de los bienes de la sociedad-Pág.25

1.3.2.- Sancionar el delito como poder público social.-----Pág. 26

1.3.3.- Rehabilitar al delincuente para que sea útil a la sociedad-----Pág. 29

1.3.4.- Cómo se beneficia la sociedad con el derecho penal.-----Pág. 31

Capítulo II.- La comunidad como víctima del delito.

2.1.- Concepto de Victimología.-----	Pág. 39
2.2.- Definición de Víctima. -----	Pág.41
2.3.- Factores Socio-Victimógenos.-----	Pág.47
2.4.- Tipos de Victimización.-----	Pág. 53
2.4.1.- Víctimas menores de edad.-----	Pág. 54
2.4.2.- Victimización femenina.-----	Pág. 57
2.4.3.- El anciano como víctima.-----	Pág. 60
2.4.4.- Víctimas del abuso del poder.-----	Pág. 62
2.4.5.- Víctimas patrimoniales.-----	Pág.65
2.4.6.- Víctimas sexuales-----	Pág. 66
2.4.7.- Los métodos de prevención social y del delito-----	Pag. 69
2.5.- La intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a favor de las víctimas del delito.-----	Pag. 70

Capítulo III.- El Marco jurídico de ayuda a víctimas y su Impacto dentro de la comunidad.

3.1.- Como garantía constitucional (artículo 20 apartado B fracción III y VI de la Constitución) -----Pág. 75

3.2.- En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.-----
-----Pág. 79

3.3.- En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----
-----Pág. 82

3.4.- En la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.-----Pág.88

3.5.- En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----Pág. 93

Capitulo IV.-La necesidad jurídico social de los programas de ayuda a víctimas.

4.1.- La ayuda a víctimas como una necesidad social.-----Pág. 101

4.2.-La ayuda a víctimas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.-----Pág. 103

4.3.- Falta de programas nacionales de ayuda a víctimas.-----Pág.105

4.4.- La garantía constitucional como norma de aplicación federal y los beneficios sociales.-----Pág.113

4.5.- El delito y el movimiento delincencial de Estado a Estado y su afectación en la relación ínter social.-----Pág. 116

4.6.- La ayuda a víctimas en el ámbito nacional.-----Pág. 119

Capitulo V.- Propuestas para institucionalizar el Servicio de Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas.

5.1.- La legalidad en la actuación de todo tipo de autoridad.-----Pág.123

5.2.- Su fundamentación a partir del artículo 20 Constitucional.-----Pág.127

5.3.- Su fundamentación a partir del artículo 21 Constitucional.-----Pág.134

5.4.- Su fundamentación a partir del artículo 115 Constitucional.----Pág.138

CONCLUSIONES.-----Pág. 142

BIBLIOGRAFIA.-----Pág. 147

Introducción.

Al considerar la necesidad jurídico-social de institucionalizar la Coordinación Nacional de ayuda a Víctimas, a partir del modelo que se lleva a cabo en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, estamos abordando un problema bastante serio que es la indefensión en la que todos y cada uno de nosotros como ciudadanos nos encontramos frente a la delincuencia.

Malas administraciones gubernamentales y deficiente sistema jurídico, han provocado que los individuos vean ahora en las conductas delictuosas una opción, a través de la cual pueden lograr su subsistencia.

Cada vez es mayor el índice delictivo y al parecer no hay voluntad política o una estrategia gubernamental que tienda a detener o acabar con la delincuencia en el país.

Recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creó un área especial para atención a las víctimas del delito: PROVICTIMA con un programa de auxilio a víctimas, aún en proceso de integración; esto conlleva a que deben implementarse estrategias eficaces en contra del crimen organizado y sus consecuentes ataques a la sociedad.

Sin duda la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede llegar a ser una entidad a través de la cual, más que favorecer y proteger los derechos humanos de los probables responsables, podría otorgar mayor seguridad jurídica a la víctima del delito a efecto de reincorporarla lo más pronto posible a su vida habitual; por lo que es necesario cuestionarnos que es más importante para el derecho, el gobierno, la sociedad y más aun para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si defender los derechos humanos del delincuente o probable responsable o bien auxiliar a la víctima del delito, no sólo para reincorporarse a su vida, para lograr la satisfacción de la justicia que en un momento determinado va a exigir se aplique en contra de los agresores.

Básicamente el problema consiste en observar la trascendencia social del hecho de proponer, a partir del apartado B del artículo 20 Constitucional, la existencia de una Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, que cuente con todo un sistema y un programa de centros especializados en apoyo a las víctimas, a través de los cuales cada uno de los Estados pueda contar con ellos, a fin de lograr un pronto y eficaz auxilio a las víctimas.

El fundamento principal es el apartado B del artículo 20 constitucional, pero no debemos olvidar que dicho artículo está íntimamente relacionado con el artículo 21 constitucional como con el inciso h de la fracción III del artículo 115 constitucional, en los que se va fijando la aplicación de el servicio público de seguridad pública, y en el caso se van planteando sistemas nacionales de seguridad pública; como consecuencia de esto debe equipararse a un sistema nacional de coordinación en ayuda a víctimas a los sistemas

nacionales, que se establecen tanto en el artículo 21 como en el artículo 115 constitucional.

Por otro lado, en relación a los sistemas de auxilio a las víctimas, es importante que el Ministerio Público, restituya de manera pronta y eficaz en el goce de sus derechos a la víctima, tanto en lo que se refiere a los de carácter físico o material como a los morales.

El objetivo general que perseguimos en este trabajo, es en principio demostrar la necesidad jurídico-social de institucionalizar una Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas del delito en virtud de las siguientes razones:

En primer lugar, es una garantía individual establecida en la Constitución General y por lo tanto de la obligatoriedad para las instituciones locales y federales, particularmente nos referimos a la Procuraduría General de la Republica, que actualmente no cuenta con los programas de ayuda necesarios.

En segundo lugar, que el ofendido debe ser restituido en sus derechos, principalmente de carácter físico o moral.

La necesidad social de que los criterios para el auxilio a las víctimas del delito en los diferentes Estados sean uniformes, con el objetivo de que la ayuda que cada uno de ellos se preste, sea de manera pronta y sobre todo eficaz.

En principio debiéramos establecer un capítulo primero, en donde se pudiera apreciar la situación del ciudadano y la forma en que la sociología del derecho penal va a proteger sus bienes en contra de los ataques peligrosos de la sociedad.

En el capítulo segundo es importante elaborar una doctrina desde el punto de vista de la criminología; en lo que respecta a la víctima, es necesario hablar de la victimología, sus diversos conceptos y elementos.

En el tercer capítulo, se aborda el marco jurídico de ayuda a las víctimas, y su impacto dentro de la comunidad.

En el capítulo cuarto se establece la necesidad socio-jurídica, de los programas de auxilio para las víctimas del delito.

En el capítulo cinco se habla sobre la posibilidad de institucionalizar la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, teniendo como fundamentación el apartado B del artículo 20 constitucional, en relación con el artículo 21

constitucional, así como con el inciso h de la fracción III del artículo 115 constitucional. Hablar sobre la necesidad, de institucionalizar un sistema nacional de coordinación de ayuda a víctimas, es hablar de las necesidades sociales que requieren una mayor preocupación jurídica por las víctimas del delito.

Así vamos a encontrar como en el Distrito Federal, a través de un programa de auxilio a víctimas, se establecen centros de atención a: la violencia familiar, a personas extraviadas y ausentes, a víctimas de delitos sexuales, de delitos violentos, a sujetos a las adicciones, así como situaciones de riesgo victimal, y por último el centro de investigación victimológica y apoyo operativo, que tiende a un mejor desarrollo de los sistemas de atención dentro de la estrategia de apoyo a las víctimas de algún delito.

A nivel nacional, no se cuenta con programas ni Centros de asistencia a las víctimas y considero que es importante su creación que existan, para que a su vez se establezca la coordinación entre los Estados y la Federación por medio de las procuradurías de justicia estatales y generales de la república, y de esta manera, ayudar a las víctimas, para que existan métodos uniformes y modelos de atención en toda la república a través de una Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas.

CAPITULO PRIMERO

Conceptos generales de la Sociología del derecho penal

Una de las ramas del derecho que se ha ido formando con el hombre, sin lugar a dudas es el derecho penal.

A lo largo del devenir histórico de la humanidad, ha habido una exigencia social en el sentido de sancionar las conductas que violen las normas protectoras de bienes, que se van protegiendo a través del desarrollo de los sistemas normativos.

Así tenemos cómo la sociedad ha escogido la forma penal para proteger bienes jurídicos que son de gran importancia para los grupos sociales.

Para este primer capítulo, vamos a ver algunos conceptos generales de la Sociología del derecho penal, lo cual nos permitirá entender el por que de la necesidad social de institucionalizar la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas de Delito.

Este estudio no está enfocado a proteger a los delincuentes, ni tampoco a hacer valer sus derechos humanos sino que está enfocado, a proteger a las víctimas del delito, a partir de la prevención de las conductas delictuosas.

1.1 Breve reseña histórica del derecho penal y su protección a la sociedad

Inicialmente, la sociedad conoció un sentimiento de venganza en el momento en que un individuo transgredía los derechos de otro.

Así se va configurando la idea de venganza privada, que es uno de los orígenes del derecho penal.

Dentro de la etapa de la venganza privada, se estableció la “ley del talión” para satisfacer los intereses de la víctima.

Sobre esto el autor Guillermo Floris Margadant nos ofrece los comentarios siguientes: “El primer texto *legislativo* que ha llegado hasta nosotros es un fragmento del “*Codex Ur Nammu*”, sumerio (la introducción y unas seis disposiciones relativas al derecho penal), expedido entre 2061 y 2043 a.c. Se tiene además unas 60 normas de los acadios, del *Codex* atribuido al Rey Bilalama (hipótesis controvertida) de la ciudad Eshnuna, de aproximadamente 1900 a.c.

Un siglo después, cuando Hamurabi dicta su famoso código babilónico que se conoce con bastante detalle, se observa a menudo un retroceso respecto de los derechos sumerio y acadio de aquellos fragmentos. Así, en caso de daño, Hamurabi establece como sanción la *Ley del Talión*, en tanto que el

derecho sumerio anterior a él, estaba basado en el principio de la reparación del daño”.¹

A través de la fórmula: *“Ojo por Ojo y Diente por Diente”*, el derecho penal otorgaba a la víctima una cierta satisfacción en el daño producido.

Evidentemente que si analizamos lo dicho por el autor citado, veremos cómo los contextos de la legislación de los acadios y sumerios, tribus del medio oriente, estaban basando sus fórmulas de ayuda a las víctimas a través de la reparación del daño.

Aparejado con las posibilidades de creación del derecho penal observamos que la primera preocupación es el hecho de reparar el daño y las fórmulas que la ley iba a establecer para lograrlo.

Así, independientemente de basarse en el *“Ojo por Ojo y Diente por Diente”* vemos que ya también existían reglas sobre la reparación del daño.

Una vez que sobreviene el desarrollo social, vamos a encontrar cómo los religiosos en la Edad Media se convierten en organizadores y asesores de los reyes que daban el protocolo y la formalidad a las coronaciones. Y por lo mismo, ahora tendrían la fuerza organizativa para la sociedad para establecer el cuerpo de leyes llamado *“Corpus Iuris Canonici”*.

Ahora ya no se iba a establecer la *“Ley del talión,”* ya que la idea era que se ofendía a Dios y no al individuo en sí.

¹ Floris Margadant Guillermo “Panorama de la Historia Universal del Derecho”, México Editorial Porrúa S.A. Séptima Edición 2005 p.p. 40 y 41

El autor Fernando Castellanos Tena nos habla sobre el particular diciéndonos: “Parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado. Así surge, en el terreno de las ideas penales, el periodo de la *venganza divina*, donde se estima al delito como una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando así el desistimiento de su justa indignación”.²

El grupo social iba a estar sujeto ahora a las ideas divinas, y al arreglo religioso de las normas de la relación intersocial.

Frente a esta organización eclesiástica, surgen los posglosadores que fueron estudiosos que pretendían establecer un cuerpo de leyes civiles que les permitiera tomar las riendas de la legislación y de las normas; desde un plano del derecho civil, esto es ya no considerando al ser supremo como la autoridad, sino más que nada, tomando en cuenta las reglas entre los hombres.

Así, va aparecer ahora un cuerpo de leyes de tipo civil; y dentro de éste, vamos a encontrar ahora la institución que va a fijar el derecho de establecer las penas por parte del Estado.

Surge entonces el Jus Puniendi, es en este momento cuando ya los civiles empiezan a tener la concepción más cercana a la cobertura de las relaciones sociales y los códigos de conducta que reglamentarán dichas relaciones.

² Castellanos Tena Fernando “Lineamientos Elementales de Derecho Penal “ México; Editorial Porrúa S.A. Vigésimo séptima Edición 2001 p.33

El autor Raúl Carranca y Trujillo cuando nos habla sobre el particular dice: “El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de fuera, invasores extranjeros, y los de dentro, delincuentes. Estos hacen peligrar la convivencia social cimentada sobre el supuesto de fines de los agregados sociales.

Y como, además, es instintivo repeler la agresión que el delito representa, y dar así suspensión suficiente a la venganza privada; y ésta ha quedado superada por la doctrina y la filosofía penales, de aquí que el Estado, como organización jurídica de la sociedad, tenga en sus manos el poder de castigar o *Jus Puniendi*, ante la necesidad por una parte de reprimir el delito y por la otra dar también satisfacción a los intereses lesionados por él y legítimamente protegidos”.³

El derecho de punir las conductas delincuenciales será exclusivamente por parte del gobierno del Estado.

La sociedad se olvida de la “Ley del Talión”, se olvida de la ofensa a la divinidad, para que ahora a través de una organización legislativa, se establezcan tipos penales, y procedimientos adecuados para llevar a cabo el juzgamiento de las conductas que en un momento determinado pudieran haber sido exteriorizadas en forma de delito. Paralelamente a la evolución del Derecho Penal, hemos de encontrar que a esa posibilidad del Jus Puniendi que tiene el Estado para hacer sancionar las conductas delictivas, va forjándose una serie de derechos humanos a través de los cuales, se le intenta respetar más al delincuente, no solamente las posibilidades de defensa, si no también la de un trato digno desde la aprehensión hasta la compurgación de la pena.

³ Carranca y Trujillo Raúl: “Derecho Penal Mexicano”, México, Editorial Porrúa S.A. Decimonovena Edición 2002 pp. 153 y 154.

De ahí, que es importante conocer el concepto de derechos humanos, puesto que el derecho penal, en el momento en que se va a ejecutar, hace que la autoridad que lo lleva a cabo en muchas de las ocasiones sobrepase su función abusando de la misma, violentando los derechos fundamentales del hombre. Por tal razón necesitamos tener cuando menos un concepto de lo que por derechos humanos debemos de entender.

Los autores Carlos Quintana Roldán y Norma Sabido Peniche cuando nos explican el concepto nos dicen: “Se entiende por derechos humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”.⁴

A la luz de lo establecido por los autores citados, hemos de encontrar que este derecho mínimo fundamental de la especie humana es inalienable del hombre y, por tal motivo, lo persigue momento a momento, y es el caso que desde lo que fue la venganza privada, la venganza divina y el establecimiento del Jus Puniendi, hemos de encontrar cómo la autoridad debe necesariamente respetar el derecho mínimo fundamental a todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, es la sociedad la que va a determinar los grados y las formas a través de las cuales el derecho penal se organiza y cómo es que debe ofrecer protección a los intereses y bienes que la misma sociedad trata de proteger.

⁴ Quintana Roldán Carlos y Sabino Peniche Norma : “Derechos Humanos”, México Editorial Porrúa S.A. Edición 2001 p.21

1.2- Definición de Sociología.

Para establecer el marco de referencia de nuestra hipótesis, es necesario conceptualizar a la Sociología y los fines y objetivos que ésta persigue, lo que nos ayudará a generalizar los datos del derecho penal hacia los conceptos de la Sociología.

El autor Luis Recasens Siches, en el momento en que nos ofrece algunas explicaciones del concepto de la Sociología dice: “La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo.

Aunque muchas otras ciencias diferentes a la Sociología, se ocupan de aspectos sociales del hombre, ninguna hace del hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas su tema central de estudio.

Aunque cada una de esas otras ciencias tocan aspectos sociales de la vida del hombre, ninguna de ellas tiene como tema propio y específico el hecho social, en tanto que tal. Por el contrario la Sociología es la única ciencia que quiere estudiar el hecho social específicamente, el hecho de la convivencia de las actividades y las relaciones interhumanas”.⁵

Sin lugar a dudas, la interacción de la relación social es en sí el interés principal de la Sociología.

⁵ Recasens Siches Luis : “Sociología” México, Editorial Porrúa S.A. Trigesima Edición 2004 p.4

No es observar el movimiento social desde un punto de vista histórico; no. El hecho resulta más que nada en los fenómenos de la interacción humana, entre lo que es el ser del hombre, frente a su deber ser con los demás hombres.

Lo anterior, para poder llevar a cabo algunos criterios que le vayan a permitir a las personas el expresar su conducta en base a reglas éticas, a reglas morales, a situaciones de normas jurídicas que el conglomerado social debe y tiene que observar en la relación Intersocial.

Henry Pratt Fairchild en el momento que hace alusión al concepto de la Sociología, menciona lo siguiente: “Es el estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones reciprocas. Las distintas escuelas sociológicas insisten y ponen de relieve en grado diverso los factores relacionados, algunas subrayando las relaciones mismas, tales como la interacción, la asociación etc., otras destacan a los seres humanos en sus relaciones sociales, concentrando su atención sobre el *socius* en sus diversos papeles y funciones. Que la Sociología, tal y como se ha desarrollado hasta ahora, tenga derecho al rango de ciencia es cuestión sobre la que aún no existe completo acuerdo, pero, en general, se reconoce que los métodos de la Sociología pueden ser estrictamente científicos y que las generalizaciones comprobadas que constituyen la característica inequívoca de la verdadera ciencia van siendo progresivamente cimentadas en una extensa y concienzuda observación y análisis de las reiteradas uniformidades que se manifiestan en la conducta de grupo”.⁶

⁶ Pratt Fairchild Henry “Diccionario de Sociología” México, Fondo de Cultura Económica Vigésima Edición 2002 p.282.

La interacción y el comportamiento de los grupos humanos, es en sí, uno de los principales objetivos de estudio de la Sociología; de tal manera que uno de los conceptos que necesitamos también expresar es el de la sociedad.

Jose Nodarse cuando nos habla de ello dice lo siguiente: “vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc; En este caso podemos aceptar la definición que ofrece el sociólogo norteamericano Hankins: “sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica”.⁷

El grupo social para tener existencia, para ser trascendental y permanecer con vida dentro de lo que es la relación de grupo, debe presentar necesariamente un cuadro efectivo a través del cual pueda válidamente controlar las conductas de los grupos.

Una sociedad debidamente organizada, es una sociedad que puede llevar acabo una mayor y mejor coexistencia.

Como consecuencia de lo anterior, encontramos en primera instancia, que la sociología al observar el análisis de la relación social y la intercomunicación de los hombres, generará los principios básicos de tutela que el derecho debe prevenir para lograr una protección tal que le permita a la sociedad su subsistencia, y por su puesto garantizar su perpetuación biológica. Ahora

⁷ Nodarse José J. “Elementos de Sociología”, México, Editorial Selector Quinta reimpresión 2004, p.3

bien, resulta evidente que dentro de estos conceptos sociológicos, la idea social del derecho humano merece una posición relevante que es necesario distinguir; por lo que utilizando las palabras de los autores Carlos Quintana Roldan y Norma Sabido Peniche, diremos que: “La otra cara del análisis teórico de los derechos humanos es, junto con la reflexión filosófica, su realidad sociológica, o sea su existencia o su manifestación en la realidad. Esto nos conduce a cuestionarnos en qué medida existen estos derechos como vivencias cotidianas; en qué sentido los observamos en su manifestación fáctica; qué grupos los asumen para su protección; cómo operan los mecanismos protectores de ellos etc.; son cuestiones interesantes en la orientación sociológica de su análisis.

En el orden sociológico el Derecho se presenta como un fenómeno más que rige dentro de la sociedad; se presenta como una realidad existencial que configura las relaciones humanas, por lo que referir tal sentido a los derechos humanos, no es otra cosa que tratar de ver, en su manifestación vital, a esas garantías de la Ley”.⁸

Atinadamente, los autores vienen a rematar la idea de los conceptos sociológicos que hemos querido verter en esta parte de nuestro estudio; partiendo desde lo que es el concepto de familia, hasta todo lo que es el ordenamiento en los grupos sociales, encontraremos los derechos mínimos fundamentales como una regla en el trato intersocial.

Así entendemos a la familia, como el núcleo más pequeño de la sociedad, la que debe de estar resguardada y protegida a través de todo el derecho posible, para que no se desintegre, para que se conserve unida, y para que exista la ayuda mutua dentro de la familia y cada familia pueda lograr su desarrollo y progreso no solamente familiar sino también social.

⁸ Quintana Roldan Carlos y Sabino Peniche Norma; ob. cit. p. 30

1.3.- Objetivos sociales del derecho penal.

Para poder extraer los objetivos sociales que en un momento determinado el derecho penal puede tener, es necesario partir del concepto que sobre el propio derecho penal se tiene.

Tomando las palabras del autor Celestino Porte Petit Candaudap, vamos a decir lo siguiente: “por derecho penal debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas.

En otra forma, podría decirse que el derecho penal, es el conjunto de normas que determinan el delito, las penas y medidas de seguridad.

La primera definición comprende las normas prohibitivas o preceptivas, así como a los delitos de mera conducta y de resultado material, y dentro del término sanción se abarca a las penas y a las medidas de seguridad”.⁹

Los contenidos de la normación del derecho penal estarán llenando lo que técnicamente se llaman los tipos.

Una descripción que hace el legislador estableciéndose un tipo penal, dará por resultado la descripción de una conducta de los hombres que la propia

⁹ Porte Petit Candaudap Celestino “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal” México Editorial Porrúa S.A. Decimosexta Edición 2000 p.p. 15 y 16

sociedad va a considerar como delito, en una cierta región y en un determinado tiempo de vigencia.

Así tenemos como los conceptos de la Sociología, van a generar el contenido del llamado tipo penal o bien de lo que es la conducta delictuosa.

De ahí que otro concepto que debemos de saber, es el concepto de delito. De este tema, Fernando Floresgómez González y Gustavo Carvajal Moreno nos explican lo siguiente: “La palabra delito deriva del latín *delinquere*, que significa dejar, abandonar, alejarse del buen camino; se trata pues; el delito de una conducta humana castigada por la ley penal. Al decir acción sea activa o pasiva, (acto u omisión) debemos entender la voluntad manifestada por un movimiento físico o por falta de ejecución de un hecho positivo que la ley exige se realice.

El concepto de delito que expresa el código penal, es puramente formal al caracterizarse por la sanción a ciertos actos y omisiones.

Sustancialmente podemos considerar al delito como una conducta típica, antijurídica, y culpable.”¹⁰

A la luz de lo citado por los autores, es menester considerar que dentro de lo que es la relación intersocial, se debe de ajustar un bien hacia una norma que lo va a proteger.

La descripción típica que hace el legislador, siempre va a proteger bienes jurídicos que a la sociedad le interesan sean protegidos. Esto es, que no son bienes del Derecho, son bienes de la sociedad a la cual le interesa que

¹⁰ Floresgómez González Fernando y Carvajal Moreno Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, México Editorial Porrúa S.A. Cuadragésimoquinta Edición 2005 p.176.

queden plenamente protegidos a través de la utilización de un derecho penal, el cual opera en una forma drástica, al establecer una pena de encierro en caso de no respetar la norma.

De ahí, que esos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, quedan definidos como una necesidad social de la existencia del derecho penal.

Sobre este particular, el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto nos ofrece los comentarios siguientes: “El sistema jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para la colectiva, y que son, en particular, fundamentales para esta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual, y muchos otros, que como se ha expresado, son básicos para la supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad; ahora bien, el Estado, titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad.”¹¹

A la luz de lo dicho por el autor citado, vamos a encontrar diversas consideraciones que revelan la necesidad de una mayor protección a los bienes que a la sociedad le interesan que sean protegidos. De tal naturaleza, que esta posibilidad de protección es una característica preventiva del delito.

Nótese como en función a lo que hasta este momento hemos dicho, todo el derecho penal está hecho para proteger al ciudadano, previniéndolo para que

¹¹ Osorio y Nieto Cesar Augusto, “Síntesis de Derecho Penal” México, Editorial Trillas Cuarta Edición 2002 p.22

no llegue a ser una víctima más de las conductas delictivas. Ahora bien, puesto que ya empezamos a hablar de la prevención es necesario abrir el siguiente inciso.

1.3.1- Prevención del delito y protección de los bienes de la sociedad.

Como consecuencia de lo que hemos estado citando, el legislador describe una conducta en donde se protege un bien jurídico tutelado al cual se le trata de prevenir de un ataque peligroso.

De ahí que el objetivo del derecho penal es protegernos en nuestra persona, en nuestro patrimonio y por supuesto en nuestros derechos.

El derecho penal realmente no está hecho para darle libertad provisional al delincuente, darle el principio de considerarlo inocente, ni tampoco para que en caso de duda deba de absolverse ni darle tantas facilidades al delincuente, pero la situación es que se fomenta con esto la delincuencia, y se desvirtúa totalmente la filosofía jurídica del derecho penal.

Así, la protección del bien jurídico tutelado es sin lugar a dudas el primer carácter preventivo que el derecho penal tiene. De éste, Raúl Goldstein nos habla diciendo lo siguiente : “La tutela del bien jurídico es común a todo el ámbito del derecho; pero adquiere especial importancia en el ámbito penal, por su particular forma de otorgar esa protección, utilizando la amenaza y la pena, y también es su función específica la defensa más enérgica de los intereses especialmente dignos, al punto que se dice que el derecho penal es

el protector de los demás derechos; el bien jurídico protegido es el interés medio o genérico tenido en cuenta por el orden jurídico y cuya lesión constituye el contenido material del injusto. El bien jurídico así entendido, puede presentarse como objeto de protección de la ley o como objeto de ataque contra el que se dirige el delito, por lo cual no debe confundirse con el objeto de la acción que pertenece al mundo sensible. El concepto de bien jurídico se define como el interés jurídico protegido, señalando que el bien jurídico no es un bien del derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho”¹²

El bien jurídico que tutela el tipo penal no es un bien del derecho, es un bien de la sociedad reconocido y protegido por el derecho.

Si recordamos las palabras del autor César Augusto Osorio y Nieto, vamos a observar que hay una escala de valores sociales que van a estar protegidos por el derecho penal; pero no todos ellos entran a tal protección, puesto que el merecimiento debe ser de aquellos valores importantes y además necesarios para la convivencia humana.

De ahí que la interacción y el análisis debe de ser parte de la construcción tipológica del delito.

1.3.2.- Sancionar el delito como poder público social.

¹² Goldstein Raúl “Derecho Penal y Criminología” Buenos Aires Argentina Editorial Astrea cuarta edición 1998 p.85.

Al hacer el estudio del desarrollo histórico del derecho penal veíamos el Jus Puniendi, que es el derecho del Estado para hacer punir las conductas delictivas.

El derecho penal es bastante eficaz, trata de protegernos en contra de las conductas delictuosas, una vez que se exterioriza dicha conducta se inicia el procedimiento para la persecución del delito y para el enjuiciamiento del delito, pasando a segundo lugar la protección de los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal, por la preocupación del Ministerio Público investigar y perseguir al probable responsable dentro de la averiguación previa o enjuiciar al procesado, dejando en el olvido toda la protección que el derecho penal trata de otorgar al ciudadano.

El presunto responsable cuenta con demasiadas garantías, que dan lugar en muchas de las ocasiones no solamente a la ineficacia del derecho penal sino a la inoperatividad del mismo.

Y mas aún, con el nuevo Código Penal para el Distrito Federal que, por ejemplo, permite el otorgamiento de libertades rápidamente y de suspensiones de penas cuando estas últimas no han pasado de cinco años, situaciones que dan lugar en forma definitiva a que el delincuente no tema a la prisión, pues estará poco tiempo en ella.

Al exteriorizarse la conducta a delictuosa, se enciende el aparato persecutor de los delitos, con el Agente del Ministerio Público a la cabeza, y por supuesto con la excitación de la función jurisdiccional, en este caso de un Juez penal.

Todo esto a la luz del artículo 21 Constitucional, abriéndose la averiguación previa para llevar a cabo la persecución de los delitos.

Ahora bien, para poder denotar alguna circunstancia sobre el particular, quisiéramos citar las palabras del autor César Augusto Osorio y Nieto quien sobre este particular nos menciona lo siguiente: “El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de investigar y perseguir delitos, esta atribución debe entenderse en el sentido de que está referida a dos momentos procedimentales el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente el de la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 otorga por una parte una atribución privativa al Ministerio Público, el monopolio de la función investigadora, por otra una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal”.¹³

A la luz de lo establecido por el autor citado, hemos de encontrar como la gran variedad de garantías que la propia Constitución establece para el probable responsable, han de hacer decaer totalmente lo que es el aspecto preventivo del derecho penal.

La libertad provisional, el goce de la sustitución de la pena, la aplicación de lo más favorable al reo, sus derechos humanos, todo esto hace que el delincuente se burle una y otra vez mas de la sociedad, victimizando a su

¹³ Osorio y Nieto Cesar Augusto: “La Averiguación Previa”, México, Editorial Porrúa S.A. Decimotercera Edición, 2002 pp. 3 y 4

alrededor y sembrando el sentimiento de inseguridad que la justicia no ha podido controlar.

Como consecuencia, la sociedad toma la justicia por su propia mano. dándose un retroceso en lo que es la composición del derecho penal, para volver a la venganza privada, en la que privó la “Ley del Talion, del Ojo por Ojo y Diente por Diente”.

En la actualidad contamos con ejemplos evidentes, como es el caso del linchamiento de los 3 efectivos de la Policía Federal Preventiva llevados a cabo en la Delegación Tiáhuac por los pobladores de San Juan Ixtayopan, donde en todo momento resaltó la indiferencia de la autoridad.

1.3.3.- Rehabilitar al delincuente para que sea útil a la sociedad.

Una vez que se ha desahogado completamente el procedimiento y ahora a través de una sentencia legalizada, se le establece una sanción al responsable del delito, entonces el objeto principal del derecho penal a través del derecho penitenciario, no será que el reo sufra sino más que nada que entre a un tratamiento resocializador a través del cual pueda volver a la sociedad siendo útil.

De hecho esto es parte de la situación constitucional, ya que el artículo 18 de nuestra Carta Magna en el segundo párrafo dice lo siguiente: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el

mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.¹⁴

La readaptación de una persona que ha sido rechazada por la sociedad y que como consecuencia principal, es rebelde a la relación intersocial en la que en vez de construir destruye, es una meta que la sociedad puede alcanzar con la capacitación y la educación en los centros penitenciarios.

Sin duda, cuando una persona determina su conducta a delinquir, nos conduce a pensar que dicha persona ha estado mal formada y su personalidad se haya necesariamente enferma con un cierto grado patológico que es necesario readaptar.

Sergio García Ramírez al hablarnos de esto dice: “Establece el artículo 18 (constitucional) el designio de la pena de prisión, que lo es en una medida voluminosa de toda sanción: readaptar al delincuente, como dice hoy, o regenerarlo, como decía hasta la reforma de 1964-1965 con lenguaje más tradicional y menos afortunado. Así, el finalismo penal supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Ésta ha de ser entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria, dicho de manera general”.¹⁵

Nótese como la readaptación, es más que nada una resocialización.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Editorial Sista Edición 2005 p.7

¹⁵ García Ramírez Sergio: “Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada”, México Cárdenas Editores distribuidor, Décima edición 2000 p.61

Sin duda, el delincuente es una persona enferma, que si observamos su medio en el cual se ha desenvuelto, veremos que procede de una familia desadaptada, una madre prostituta, un padre alcohólico, drogadicción en su medio ambiente, desorden y demás circunstancias específicas, que inciden sobre la persona determinado su conducta a delinquir. De tal naturaleza que cuando dicha persona es aprehendida, y es sentenciada, debe ser separada del grupo social para poderla entender, comprender, y darle una terapia de resocialización para que terminada su condena, pueda ingresar de nuevo a la sociedad siendo una persona útil.

Pero debido a la corrupción gubernamental en todas las esferas y en todos los rincones de la administración pública, llámese estatal, federal o municipal, simple y sencillamente estas ideas se quedan exclusivamente en la Ley de Normas Mínimas y en la Ley de Ejecución de Sentencias de cada uno de los Estados, sin que se lleguen a cumplir, puesto que dichas acciones como ha podido observarse no han figurado dentro de los intereses o prioridades de los gobiernos en turno.

1.3.4.- Cómo se beneficia la sociedad con el derecho penal.

Sin duda, la trascendencia fundamental que aporta el derecho penal para la sociedad, es el hecho de contar con un código penal que infrinja de manera directa en el ánimo del ciudadano común y corriente cierto temor ante la imposición de una pena de prisión o una medida de seguridad por parte del Estado, ante la realización de una conducta delictuosa.

Desde el punto de vista de la interacción social en la actualidad, la gran generalidad de los delincuentes ya no se sienten amedrentados con la amenaza del Jus Puniendi.

Saben perfectamente que si son primo delincuentes pueden abandonar con cierta facilidad los centros penitenciarios, que pueden gozar en su interior de protección y privilegios, e incluso pueden realizar mejores negocios que si se encontraran en libertad.

La cuestión es que de conformidad con la doctrina y el derecho, el derecho penal forma parte de un cuadro a través del cual se otorga a la ciudadanía, la posibilidad de gozar de una seguridad jurídica.

Rafael Preciado Hernández cuando nos define la seguridad jurídica nos dice: “Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y como por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley”¹⁶.

A la luz de lo establecido y observado hasta este momento, y en base a cuestiones utópicas en las que se basa el derecho, en virtud que la realidad es diferente, hemos de considerar que el derecho penal va a darle a la interacción social, una regla de conducta que debe de ser respetada drásticamente. Esto es, que el derecho penal utiliza como amenaza de las conductas, la pena de encierro.

¹⁶ Preciado Hernández Rafael “Lecciones de Filosofía del Derecho” México Editorial Jus Vigésimo primera Edición 1998 p.233

A través de esta intimidación, de esta amenaza, logra que las conductas se retrotraigan hacia el derecho, y en la relación intersocial puedan llevarse a cabo en una forma igualitaria y justa en las diversas relaciones.

Lo cierto es que abundan los delitos de cuello blanco, ya que los grandes empresarios continuamente cometen fraudes multimillonarios, la unión de defraudadores con políticos hacen negocios en los que solamente se extorsiona a la ciudadanía y la inmunidad y la impunidad de que gozan esos grandes capitales, pues simple y sencillamente nos hacen pensar que la escoria se ha convertido en metal precioso.

La idea filosófica y sociológica del derecho, es en principio establecer reglas de conducta para el trato intersocial.

El derecho penal es drástico, establece una sanción de una pena de encierro cuando no se respeta.

En la actualidad nuestro sistema de derecho penal carece de eficacia jurídica, puesto que la incidencia delictuosa cada día es mucho mayor, y por supuesto los delitos de cuello blanco que son los principales, siguen estando de alguna manera negociados.

Como consecuencia de lo dicho hasta este momento, hemos de denotar que el derecho penal ofrece a la sociedad en su relación intersocial, un cuadro de seguridad jurídica a través del cual, los bienes tutelados por cada uno de los tipos penales, tendrán siempre una posibilidad de subsistencia concreta en la misma relación intersocial.

Así, podemos observar a una pareja de novios, que deben de resguardar un cierto recato y respeto a la libertad sexual; tenemos un par de personas que

se asocian para hacer negocio, pero que de alguna manera surgen fraudes dentro de esa asociación.

En los diversos núcleos y grados de relaciones interhumanas, tanto culturales, recreativas, económicas como de esparcimiento y sociabilidad, pueden surgir desavenencias, conflictos incluso dentro de la familia, que el legislador en un momento determinado, al describirlos como tipos delictuosos estarán protegidos por el derecho penal y esto asegura una protección mas drástica que el derecho civil, laboral o familiar.

La sociedad se ve beneficiada con la composición del derecho penal, mas aún desde el punto de vista subjetivo, desde el punto de vista de la formulación y formación de los tipos penales.

Pero, dentro de lo que es ya la eficacia, en donde se va a cumplir la norma, esto es en la persecución de los delitos, existen fallas drásticas que definitivamente hacen inoperante todo el sistema del derecho penal; de tal manera que a pesar de que éste permite la protección de bienes jurídicos tutelados, el derecho penal ha tenido fuertes desviaciones y, como consecuencia, puede provocar la disconformidad social.

Esto es mucho muy importante para la Sociología, puesto que el llevar a cabo la justicia por su propia mano, va a desarticular a los grupos sociales que estaban ya debidamente organizados, y que en virtud de la impericia de nuestros legisladores y gobernantes ha hecho que fenómenos de la relación intersocial, superen incluso las prevenciones de la ley.

Las personas honestas y honradas, que son víctimas de las conductas delictuosas, están fastidiadas de tanta injusticia, e impunidad de todas aquellas personas que cometen fraudes, vejaciones asesinatos, robos y

hasta la fecha siguen siendo las personas mas “honestas” de los grupos sociales en México.

Vamos a encontrar que dentro de los factores sociales del delito, deberá estar considerada también la necesidad de una mayor eficacia por parte de la sanción que se imponga al delincuente por parte del Estado, de tal manera que al aplicarse a quien no respete la ley penal, inflija un temor real y efectivo en el ánimo del delincuente, para que este último determine su conducta a no volver a delinquir.

Lo que ha fracasado también en buena parte, es la formula penitenciaria de la resocialización es importante tomar en cuenta que el delincuente, es un inadaptado, su desarrollo proviene de un medio y una familia deformados y por lo tanto requiere de ayuda psicológica o incluso psiquiátrica. Debe proporcionarse al reo un trato diferente en las prisiones como el que se brinda a un enfermo, con terapias psiquiátricas o psicológicas, en donde se le ayude a sobre pasar sus frustraciones y traumas.

Las prisiones en la actualidad son sitios donde se violan los derechos humanos de los internos de manera cotidiana, al ser golpeados, vejados, y extorsionados, por el personal carcelario situación que lejos de readaptar al delincuente, produce en su animo un resentimiento hacia la propia sociedad en su conjunto, convirtiéndose para el primo delincuente en universidades del delito, los individuos que salen a la calle después de compurgar una sentencia ingresan a la sociedad con el objetivo de seguir delinquiendo pero ahora con mayor violencia y decisión.

CAPITULO SEGUNDO

La comunidad como víctima del delito.

Como vimos en el capítulo anterior, el derecho penal está hecho para proteger bienes jurídicos, que son de tal valor que ameritan una protección tan drástica como la que lleva a cabo el derecho penal.

En el capítulo anterior decíamos, que el derecho penal utiliza la pena de prisión para intimidar las conductas de los individuos y se abstengan de delinquir. Esto es, que en base a la amenaza de la pena, el derecho penal trata de proteger el bien jurídico tutelado por el tipo penal.

De ahí que en el momento en que dicho bien jurídico tutelado es violado, es infraccionado, entonces la afectación de dicho bien va directamente a perjudicar a todo lo que implica la comunidad.

Así desde un punto de vista de la Sociología, el derecho penal va a ofrecer a la sociedad una forma a través de la cual se tratará de lograr la coordinación dentro de la organización social, por supuesto la coordinación que debe de existir entre cada uno de los entes de la sociedad.

Leandro Azuara Pérez en el momento que nos explica sobre este particular, lo siguiente: “La desorganización social entendida como un desajuste entre la

cultura formada por valores y normas y la estructura social integrada por un conjunto de papeles y estatus que determinan las relaciones entre individuos y grupos, puede explicar un gran número de formas de conducta desviada. Toda cultura establece los objetivos que los miembros de la sociedad deben alcanzar y determina cuáles son los procedimientos que tienen que utilizar para conseguir dichos objetivos. Mientras que los medios institucionalizados permitan la realización de fines considerados como socialmente valiosos, la gente está en la posibilidad de obtener recompensas como resultado de su actividad ajustada a los patrones institucionalizados”.¹⁷

La sociedad en un momento determinado, va a sufrir la desorganización social, y por su puesto, los miembros de esta misma comunidad resentirán de manera directa los efectos de conductas desviadas.

Es importante considerar que la comunidad debe estar debidamente protegida para alcanzar los objetivos sociales que se impone. Si hay disconformidad, si hay rebeldía por parte de los sectores de los grupos sociales, habrá entonces exteriorizaciones de conducta delictiva.

Así cada gobierno debe establecer métodos y formulas institucionalizadas a través de las cuales permita a cada uno de los individuos que componen el grupo social, lograr sus ambiciones y el progreso individual.

Si llegado el momento no se garantiza este progreso, se interrumpe, se desvía o bien no se puede llevar a cabo suficientemente, entonces la conducta que se exteriorice perjudicará al bien jurídicamente tutelado por el derecho y especialmente por la norma penal, y con esto estamos frente a un delito y por supuesto a una víctima del delito. Ahora bien, es importante hacer notar que a pesar de que al ciudadano se le protegen sus derechos humanos,

¹⁷ Azuara Pérez Leandro “Sociología” México, Editorial Porrúa S.A. Vigésimosegunda Edición 2004 p.p. 307 y 308

no se obliga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a llevar a cabo acción alguna a favor de la víctima.

Esto lo veremos con mayor profundidad en el capítulo cuarto, pero por el momento debemos tomar las palabras de los autores Carlos Quintana Roldán y Norma Sabido Peniche quienes en términos generales, sobre el sistema de protección de los derechos humanos en el país: “La Constitución General de la República, así como una multiplicidad de leyes federales, al igual que los ordenamientos constitucionales locales y una serie de leyes locales, contienen dentro de sus postulados normativos un buen número de directrices que dan la base a la protección de los derechos humanos en el país”.¹⁸

Evidentemente que, como veremos en el capítulo siguiente, son varios los ordenamientos a través de los cuales se empieza a fijar ya la naturaleza de la protección a la víctima, pero realmente esta protección más que ser curativa debiera ser preventiva.

Esto en virtud de que derivado de lo que en el artículo 21 Constitucional, hay una necesidad social en la prevención del delito, y esto tendría que ser el espíritu que anima la legislación.

De tal manera que para perseguir el delito, se ha institucionalizado incluso a un representante social.

Esto significa que el delito va perjudicar a todo el conglomerado social y por lo mismo es de interés de la sociedad nombrar a un representante que persiga a ese delito, como es el Ministerio Público.

¹⁸ Quintana Roldán Carlos y Sabino Peniche Norma, op. cit; p.182..

Así vamos a observar en este capítulo, como es que la comunidad llega a considerarse como víctima del delito.

2.1- Concepto de la Victimología.

La autora Hilda Marchiori al establecer un concepto sobre la victimología nos dice: “La victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito.

Etimológicamente la palabra *victimología*, compuesta del latín *víctima* y de la raíz griega *logos*, estudio-tratado, significa tratado o estudio de la víctima, se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, o en su propiedad, por otra. También la palabra víctima significa “ser sacrificado” a una deidad o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural”.¹⁹

Para Mendelsohn, considerado como el iniciador de los estudios científicos sobre la víctima, el objetivo fundamental de la victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad. Esto representa que la victimología debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la reincidencia, o sea la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.”²⁰

¹⁹ Marchiori Hilda “Criminología” México, Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición 2003 p.2

²⁰ Mendelsohn “La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea” Organización de las Naciones Unidas
Costarrica, 1981

La victimología es sin duda una disciplina científica para construir el estudio de los efectos de la conducta delictuosa sobre el agente pasivo del delito, es decir, el ofendido.

De tal manera que la idea de la victimología, abraza mas que nada a aquel que reciente el golpe o que de alguna manera es perjudicado con la conducta delictiva.

Evidentemente, las posibilidades del análisis y el estudio victimológico que se realiza tienden siempre a tratar de evitar que a futuro la persona sea víctima de nueva cuenta de las garras del delito.

De tal manera que la victimología procede del análisis y por supuesto va en relación a observar cual ha sido el detrimento que de alguna manera ha sufrido la victima tanto desde el punto de vista moral como desde el punto de vista económico.

De ahí que los conceptos de víctima o de ofendido, es una circunstancia que se identifica con el estudio de las situaciones que han rodeado el hecho delictivo, y por supuesto las consecuencias sobre la víctima, y como lo dice al autor citado, se realiza para el fin y efecto de recuperar a la víctima a su situación normal y de que ya no vuelva a pasarle de nueva cuenta la imposición de un delito en su contra.

2.2.- Definición de víctima.

Para tener una idea mas precisa de lo que la víctima es, se requiere identificarla y distinguirla de los conceptos de ofendido y del sujeto pasivo del delito.

El autor Guillermo Colín Sánchez cuando nos habla sobre esto dice: “En la ejecución de los delitos, generalmente concurren dos sujetos, un activo que lleva a cabo la conducta o hecho, y otro pasivo, sobre el cual recae la acción. Por excepción no es así; en algunos casos la conducta o hecho ilícito no afecta directamente a una persona física, sino a un orden jurídicamente tutelado para el desenvolvimiento pacifico de los integrantes de la sociedad.

Sólo el ser humano está colocado dentro de la situación primeramente señalada; la familia, el Estado y las personas morales pueden ser sujetos pasivos, pero no podrían jamás ser procesados.

La ejecución de conductas o hechos considerados como delitos producen daños que afectan directamente a las personas físicas en lo moral, en su patrimonio, en su integridad corporal, en su honor, etc. En forma indirecta los integrantes de una sociedad también se ven afectados, porque toda la violación a la ley penal produce como consecuencia una sanción represiva y, además, daños que deben ser resarcidos.

Ambas consecuencias, son de interés para todos, aun el resarcimiento del daño, que beneficia directamente al ofendido o a la víctima, porque éstos también son elementos integrantes de aquélla.

a) El *ofendido*.- Según los penalistas, el ofendido es la sociedad que sufre la conmoción que la altera con la conducta ilícita del delincuente o presunto delincuente.

El ofendido, es la persona física que resiente, directamente la lesión jurídica, en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal.

b) La *víctima*.- Es este un calificativo que es de dos tipos.

a')Directa, la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos aspectos tutelados en el derecho penal, y

b')Indirecta, aquella que por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica es afectada por el hecho ilícito.”²¹

Es usual el término ofendido en el campo del derecho de procedimientos penales, sin embargo es necesario diferenciarlo del concepto víctima del delito.

Sin duda la separación que hace el autor citado es bastante interesante, y aunque la mayoría de los autores consideran que la víctima es quien recibe el golpe o la acción delictuosa, desde el punto de vista procesal, podemos encontrar que el sujeto pasivo del delito puede ser considerado el ofendido, y la víctima puede ser aquel que está ligado por razones sentimentales o económicas con el resultado del delito. Pero esto desde el punto de vista procesal.

²¹ Colín Sánchez Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” México, Editorial Porrúa S.A Decimotercera Edición 2004 p.p. 257 y 258

Para mayor referencia sobre nuestro criterio, vamos a citar las palabras del autor Henry Pratt Farchaild que sobre la víctima nos dice lo siguiente: “Es la persona sobre la que recae la acción criminal o que sufre en si misma o en sus bienes o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción. Perjudicado, ofendido, por el delito, sujeto pasivo del delito, la intervención previa o posterior del sujeto pasivo del delito, ya otorgando su consentimiento a los actos dirigidos contra el, ya el perdón que extingue la acción penal o la pena, ya promoviendo la expresada acción o coadyuvando a su derecho, es susceptible de revestir gran importancia a los fines jurídicos penales.”²²

De acuerdo con lo mencionado por el autor citado vamos a encontrar que la diferencia no queda bien definida; el autor sigue hablando de lo que es el sujeto pasivo, lo que es la víctima, y lo que es el ofendido, además hace una consideración en relación a la persona que reciente el efecto del golpe, y a la persona que por alguna relación va a sufrir los efectos de la acción delincinencial.

Así tenemos que la idea de la víctima, va a proceder de lo que seria aquella persona que va a sufrir física, moral o psíquicamente los efectos del delito.

Hilda Marchiori cuando expresa la idea o el concepto del delito, menciona lo siguiente: “La víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo la víctima esta íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

²² Pratt Farchaild Henry “ op. cit; p.p 311 y 312

La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.

Naciones Unidas manifiesta que se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.”²³

Conforme a lo referido por los autores citados hemos de considerar que el interés de este trabajo, es observar como víctima a aquella persona que ha resentido los efectos de la conducta antijurídica; esto es una ayuda para aquellas personas que se han visto envueltas como víctimas en una actividad delincencial tal, que ha provocado que su situación anímica o psíquica pueda distorsionarse o caer en un estado anormal.

Claro está, que desde el punto de vista económico, las circunstancias son totalmente diferentes ya que desde el punto de vista indemnizatorio, el mismo procedimiento señala una reparación del daño hacia la víctima o el ofendido del delito.

Así el interés de este trabajo al considerar a la víctima es el hecho de hablar de aquella persona que ha resentido directamente el golpe o los efectos de los hechos delictuosos y que como consecuencia de estos, se ha visto perturbado en su moral y/o comportamiento psíquico.

²³ Marchiori Hilda “Criminología” México, Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición 2003 p.3

Entenderemos como víctimas a las personas que hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, un sufrimiento emocional o un menoscabo de sus derechos fundamentales y como consecuencia de esto, requieren de ayuda.

En nuestra definición estamos eludiendo lo que serian las pérdidas económicas o financieras, de tal manera que, como hemos dicho, este tipo de posible ayuda a la víctima desde el punto de vista económico lo resuelve la ley estableciendo la reparación del daño.

Ahora bien, es importante denotar que desde el punto de vista internacional, la victimización se encuentra relacionada a la protección de los derechos humanos. Esto es, que se van formando cuadros internacionales, como es el caso de la Corte Penal Internacional, a través de la cual se han de enjuiciar a ciudadanos de cualquier país por los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional: de guerra, de lesa humanidad, de genocidio y de agresión.

Atinadamente, los autores Carlos Quintana Roldán y Norma Sabido Peniche nos comentan lo siguiente: “La existencia de una Corte Penal Internacional que juzgue crímenes de lesa humanidad y violaciones trascendentes de derechos humanos, es desde luego loable, sin embargo nuestro país al reconocer y afiliarse al respectivo convenio, se vería obligado, a llevar a cabo modificaciones sustanciales a la Constitución General y a la legislación penal para adecuarlos a las exigencias del contenido del multicitado convenio, tanto en el orden procesal, como de garantías individuales y de purgamiento de penas”.²⁴

El reconocimiento de jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el país a través del artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos

²⁴ Quintana Roldán Carlos y Sabido Peniche Norma; ob. cit; pp.208 y 209

Mexicanos, requiere modificación en cuanto a algunas garantías se refiere, e incluso en los propios fundamentos de nuestro sistema judicial, con riesgo de una especie de “perdida de soberanía”.

El problema es que la Corte Penal Internacional no es imparcial ni independiente. En el propio estatuto de Roma se especifica que el Consejo de Seguridad de la O.N.U. tiene facultades para iniciar un proceso judicial o detenerlo en la Corte Penal Internacional.

No es desconocido que el Consejo de Seguridad esta sometido a los intereses de sus miembros permanentes, es decir a las grandes potencias convirtiéndose la Corte Penal Internacional en un instrumento de dichos intereses políticos.

Es evidente en el ámbito internacional, el claro afán de la dominación a los pueblos por unos cuantos, dando lugar a múltiples estragos internacionales así como a miles víctimas producto del abuso del poder, los cuales deberían estar sometidos a la Corte Penal Internacional, de tal manera, que como dicen los autores citados, una vez que entre en vigor y en funcionamiento dicha Corte, podría verse la viabilidad de modificar nuestra legislación al respecto.

Hasta el día de hoy, la Corte Penal Internacional no ha promovido juicios a los mandatarios George Bush y Tony Blair, por los crímenes de guerra ocasionados contra la población de Irak.

Tal vez si sus naciones no fueran potencias o dejaran de pertenecer al Consejo de Seguridad, estarían sometidos a su jurisdicción, o estarían debidamente enjuiciados en la Corte Penal Internacional, pero opino que como se trata de los Estados Unidos e Inglaterra, la Corte Penal

Internacional, seguirá siendo un motivo mas para celebrar cocteles y reuniones diplomáticas sin una trascendencia jurídica.

2.3.- Factores Socio-victimógenos.

Al igual que podemos apreciar desde el punto de vista del autor de un delito que este último pudo haber determinado su conducta en virtud de factores criminógenos, también la víctima puede estar dentro de factores victimógenos que hacen que posibilite su victimización.

Luis Rodríguez Manzanera, al hablarnos de esos factores menciona: “Por factor victimógeno entendemos todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

No debe confundirse factor con causa, ya que el primero favorece, facilita, conduce hacia el fenómeno victimal, en tanto que el segundo produce la victimización.

Solamente podemos hablar de causa victimógena en el caso concreto, ya que causa es aquello que necesariamente produce un efecto, y quitandole la causa eliminamos el efecto.

El factor victimógeno posibilita la victimización pero no la produce; podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos, y una llega a ser víctima y otra no”.²⁵

²⁵ Rodríguez Manzanera Luis “Victimología” México, Editorial Porrúa S.A. Novena Edición 2005 p.111

Evidentemente que el factor victimógeno va a predisponer a la víctima hacia lo que se traduce en un esquema de posibilidades de ser víctima de un delito.

Así tenemos como los factores pueden considerarse desde dos ángulos generales como son: factores endógenos y factores exógenos.

Desde el punto de vista interno, es decir, desde las circunstancias especiales de la víctima, es importante denotar como la edad, el sexo, el estado físico, van a generar factores biosicológicos que implican a la persona un estado que por las razones biosicológicas no puede discernir completamente en los peligros que en un momento determinado puede estar sufriendo.

El medio social o el entorno, así como aspectos o factores de riesgo como serían la posesión de objetos valiosos, tener algunas características sexuales, el fomento de rivales o de rivalidad en la vida, vivir en los alrededores de delincuentes potenciales, visitar lugares con alta incidencia delictiva, el hecho de que sea su habitación de fácil acceso, vivir en casas sin custodia, o bien vivir en un lugar mucho muy aislado. Son factores que crean hacia la persona el factor victimógeno.

Evidentemente, que el nivel de ingresos, la conducta de comprador, el disponer de dinero suelto en los bolsillos o bien la mujer por su forma de vestir, los adolescentes y la rivalidad del medio, el vivir en una gran ciudad o en un distrito criminal, las diversas conductas riesgos cuando se va de paseo o de compras, utilizando medios de transporte colectivo, la fácil accesibilidad a la habitación, al automóvil la falta de chapas de seguridad producen en el entorno de la persona un factor predisponente, que por lo general crean en el sujeto una serie de debilidades que lo hacen propenso a ser víctima.

Estos factores también pueden considerarse en la edad, alguna enfermedad, deficiencia mental, marginación o discriminación de la que puede ser objeto.

En lo que corresponde a los factores exógenos estos son aquellos que se encuentran fuera de la materia del individuo, fuera de su control y por supuesto los podemos encontrar de diversa naturaleza como son los espaciales, temporales o de estado civil.

Existen ciertos lugares intrínsecamente peligrosos como son los puertos, los bares, y determinados barrios en donde el índice repetitivo de victimización puede ser mayor el riesgo.

Ahora bien dentro de estos factores de riesgo también podemos encontrar en lo que se refiere a la ignorancia de las personas, su profesión u ocupación, entre otros.

Las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor a las suburbanas y las rurales, en las zonas urbanas hay un incremento en victimización, en tanto que en las áreas rurales hay un pequeño y lento incremento.

El riesgo de llegar a ser una víctima del delito aumenta significativamente conforme al avance y el desarrollo industrial de la sociedad.

El autor Héctor Solís Quiroga dice al respecto: “En el fenómeno tan complejo del cambio económico hacia la industrialización, están implicados, en los tiempos actuales, el de la sustitución de campos agrícolas por factorías, el de la mecanización, el del abandono de las costumbres primitivas y rurales por otras mas civilizadas o su traslado inadecuado a la ciudad, el de la promiscuidad de la vivienda y del barrio en las zonas industriales, el de la

menor vida familiar, el del nuevo tipo de delincuencia, su aumento desproporcionado y muchos otros. Dentro de tanta complejidad, hay en la delincuencia la sustitución de los delitos violentos, por los fraudulentos; de los que causan daños a las personas, sin provecho para el delincuente, por lo que le reportan un beneficio. Se presenta también un cambio cuantitativo, por que la criminalidad se vuelve más numerosa en las zonas industrializadas. Influyen la desigualdad más notoria en la distribución de la riqueza, la adquisición de poderío político por parte de industriales y líderes obreros, la desocupación de múltiples familias, etc.

Si las diversas ocupaciones dan lugar normalmente a ciertos tipos de delitos que les son conexos, también cada industria y cada estado económico tienen relación con ciertos tipos de delitos.”²⁶

De acuerdo con las graficas que se muestran a continuación, se observa como la acción delictuosa en el Distrito Federal se lleva a cabo en lugares y condiciones previamente determinados por el delincuente a su favor, en contra de el ciudadano común y corriente. Por lo cual es importante que el ciudadano, dependiendo de su vida cotidiana y de los lugares donde lleva a cabo su existencia, tome en cuenta los factores endógenos y exógenos que lo hacen en mayor o menor grado víctima de un delito.

²⁶ Solís Quiroga Héctor “Sociología Criminal” México Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición 1977 p. 171

INCIDENCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL:

	ENERO A	DICIEMBRE 2000	ENERO A	DICIEMBRE 2001	ENERO A	DICIEMBRE 2002	ENERO A	DICIEMBRE 2003
DELITOS	NUMERO DE DELITOS	PROMEDIO DIARIO						
Homicidio (doloso y culposo)	1,523	4.16	1,728	4.73	1,759	4.82	1,635	4.48
Delitos Sexuales	3,180	8.69	2,983	8.17	3,396	9.30	3,342	9.16
Lesiones (dolosas y culposas)	28,557	78.02	24,322	66.64	25,945	71.08	25,023	68.56
Daño en propiedad ajena	16,958	46.33	16,706	45.77	20,858	57.15	17,946	49.17
Fraudes	4,575	12.50	4,720	12.93	5,827	15.96	6,290	17.23
Amenazas	3,714	10.15	3,824	10.48	5,514	15.11	5,347	14.65
Robo Transeunte	24,619	67.27	21,587	59.14	20,960	57.42	22,391	61.35
Robo Transporte	11,861	32.41	12,041	32.99	10,150	27.81	7,565	20.73
Robo Vehículo	43,644	119.25	38,336	105.03	34,475	94.45	33,955	93.03
Robo Casa habitación	6,334	17.31	6,906	18.92	6,763	18.53	6,842	18.75
Robo Negocio	12,418	33.93	12,585	34.48	12,438	34.08	13,165	36.07
Violación	1,511	4.13	1,202	3.29	1,298	3.56	1,316	3.61
Otros delitos	10,502	28.69	15,659	42.90	18,520	50.74	17,621	48.28

INDICE DELICTIVO POR DELEGACION EN EL DISTRITO FEDERAL:

	ENERO A	DICIEMBRE 2000	ENERO A	DICIEMBRE 2001	ENERO A	DICIEMBRE 2002	ENERO A	DICIEMBRE 2003
DELEGACION	DELITOS	PROMEDIO DIARIO	DELITOS I	PROMEDIO DIARIO	DELITOS	PROMEDIO DIARIO.	DELITOS	PROMEDIO DIARIO I
Álvaro Obregón	10,772	31.78	11,174	33.06	11,624	34.39	10,254	30.34
Azcapotzalco	8,545	25.21	7,951	23.52	8,448	24.99	8,576	25.37
Benito Juárez	14,454	42.64	12,486	36.94	13,908	41.15	13,366	39.54
Coyoacán	13,041	38.47	11,933	35.30	12,270	36.30	12,096	35.79
Cuajimalpa	1,560	4.60	1,640	4.85	1,716	5.08	1,747	5.17
Cuahuatémoc	23,545	69.45	22,888	67.72	24,953	73.83	24,558	72.66
Gustavo A. Madero	21,745	64.14	20,698	61.24	20,346	60.20	18,369	54.35
Iztacalco	7,012	20.68	6,901	20.42	6,688	19.79	6,816	20.17
Iztapalapa	22,029	64.98	21,777	64.43	22,342	66.10	23,283	68.88
Magdalena Contreras	2,497	7.37	1,944	5.75	1,964	5.81	2,085	6.17
Miguel Hidalgo	11,023	32.52	10,662	31.54	11,874	35.13	11,478	33.96
Milpa Alta	971	2.86	958	2.83	837	2.48	862	2.55
Tláhuac	2,478	7.31	2,707	8.01	2,931	8.67	3,513	10.39
Tlalpan	8,548	25.22	8,345	24.69	8,724	25.81	8,872	26.25
Venustiano Carranza	13,139	38.76	11,999	35.50	12,822	37.93	12,181	36.04
Xochimilco	3,727	10.99	4,362	12.91	4,875	14.42	3,976	11.76

Información obtenida del “Informe Ejecutivo de Actividades de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal 2000-2003”, presentado el 7 de diciembre de 2003.

Evidentemente que los lugares públicos, la vía pública, el lugar cerrado, el despoblado, la casa habitación, el transporte utilizado, son circunstancias que generan una mayor o menor posibilidad de ser víctima del delito.

Podemos observar conforme al cuadro anterior que en las zonas urbanas donde hay mayor concentración poblacional según datos proporcionados por el censo nacional de población en el año 2000, como son Iztapalapa y Cuauhtemoc donde cuentan con una población de un millón ochocientos mil, y un millón trescientos mil respectivamente, el rango de incidencia delictiva es mayor, a diferencia de lo que ocurre en zonas suburbanas como Milpalta y Xochimilco además de la diferencia en cuanto al tipo de delitos que son cometidos.

Consecuentemente resulta necesario estudiar las causas y proponer estrategias que permitan establecer mecanismos preventivos del delito, para evitar en lo posible el incremento de las víctimas del delito.

2.4.- Tipos de Victimización.

Para lograr una mayor especialización en nuestra exposición, hemos considerado necesario abordar algunos tipos de victimización; siendo importante definir el concepto vamos a ocupar las palabras de la autora Hilda Marchiori quien nos dice sobre el particular: “Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad porque la mayoría de las personas tienden a vivenciarse inmunes a los ataques de delitos, crea una situación traumática que altera definitivamente a la víctima y su familia”.

Como consecuencia del análisis que se hace, se denota que las víctimas de un delito sufren frustración post-delito. Esta frustración se revela en las siguientes formas:

- 1.- La víctima *sufre* a causa de la acción delictiva.
- 2.- El delito implica *daño* en su persona y o en sus pertenencias.
- 3.- El delincuente *provoca* con su violencia, humillación social.
- 4.- La víctima experimenta *temor por su vida* y la de su familia.
- 5.- La víctima se siente *vulnerable* y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social".²⁷

Así que dependiendo siempre de las circunstancias de victimización, la conmoción que desencadena el delito modifica y transforma la vida de la víctima; siendo determinado por el factor victimógeno que se da en relación a las circunstancias endógenas y exógenas que comentamos en el inciso anterior.

2.4.1- Víctimas menores de edad.

El menor de edad va a desarrollarse generalmente dentro de una familia, que es en muchas de las ocasiones, el lugar primero donde conoce la violencia a través del maltrato físico, psicológico, y sexual donde los padres de familia descargan la tensión familiar su ira y rencor sobre los hijos.

²⁷ Marchiori Hilda "Criminología" Ob. Cit. p. 3

La violencia familiar, alcanza a cualquiera de sus miembros incluyendo a los menores de edad, ya sea por recibir maltrato en forma directa con golpes y maltratos o indirecta al observar escenas violentas.

Los malos tratos comprenden abuso físico, golpes, mordeduras heridas, fracturas, quemaduras, pellizcos así como conductas de omisión: abandono, privación de asistencia médica, de alimentos y de cuidados hasta llegar al homicidio.

El menor de edad difícilmente acudirá por su propio pie a solicitar apoyo por ser víctima de maltrato, generalmente son remitidos a las instituciones correspondientes por sus propias madres, escuelas, hospitales, agencias del Ministerio Público, o por denuncias anónimas vía telefónica.

De acuerdo con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar el 86 % de los que ejercen violencia dentro de la familia pertenecen al género masculino y el tipo de vínculo corresponde al de “pareja” comprendiendo dentro de este término: esposo, concubino, o amasio, de ahí la urgente atención que requieren los menores y las mujeres de nuestro país que son victimizados en sus propios hogares con delitos que en su mayoría son de realización oculta.

A pesar de que en los últimos tiempos los menores de edad se han caracterizado por presentar una conducta antisocial, siguen siendo de los miembros más vulnerables y desprotegidos de la sociedad: debido a su baja estatura, su escaso poder económico, físico y de discernimiento a consecuencia de su inexperiencia en la vida.

Así tenemos como los menores de edad, son objeto de múltiples vejaciones siendo una de las principales víctimas de la sociedad en su conjunto.

Estas son circunstancias trascendentes que hacen que el menor de edad sea una víctima que sufre no solamente el maltrato, sino también en ocasiones el abandono por parte de sus propios padres.

El autor Luis Rodríguez Manzanera, al hablarnos sobre este particular menciona: “Se reconocen básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva, en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor.

Así resultan dos síndromes, uno del niño golpeado y otro del niño abandonado.

En cuanto al maltrato activo, se ha distinguido entre abuso físico general, síndrome del niño golpeado y síndrome del bebe golpeado”.²⁸

Son varias situaciones las que provocan que los menores de edad incluso se dediquen a delinquir: la sobrevictimización de que es objeto dentro de su hogar, es totalmente intolerable e insoportable, y por tal motivo huyen de sus hogares para vivir en la calle y es allí donde encuentra mucho mayor agresividad principalmente por las mismas autoridades que abusan de ellos.

El abuso es de toda índole, partiendo del sexual, económico, la explotación, el lenocinio, la prostitución y todas formas de abuso del cual son objeto estos menores, que alejados de su hogar por las razones ya expuestas, caen en otro estado en donde son objeto de mayores abusos, generándose con esto los síndromes de los que el autor citado nos ha explicado, como los del niño maltratado y el niño abandonado.

²⁸ Rodríguez Manzanera Luis: Ob. Cit; p.199

La familia es el bastión indiscutible para la preservación de la sociedad, por lo que el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, combatiendo las conductas antisociales, que se den dentro de esta mediante tratamientos específicos y sugerencias que impidan el deterioro familiar.

2.4.2- Victimización femenina.

El maltrato físico de la mujer en el hogar es un fenómeno universal, que ha estado enraizado por siglos en la estructura social.

A nivel internacional se han llevado a cabo diversas cumbres, cartas, declaraciones para evitar la victimización de la mujer, la importancia que ha logrado este tema ha llegado a incluirse en la agenda de las Naciones Unidas, junto con el crimen organizado.

El autor Luis Rodríguez Manzanera sobre el particular menciona lo siguiente: “uno de los fenómenos victimológicos que más preocupa a los países sigue siendo el de la violencia intrafamiliar, no sólo por las implicaciones que tiene en el plano humano, sino por sus repercusiones en el desarrollo de una sociedad democrática, con justicia y paz. No obstante que en su dinámica esta clase de acciones permean a todos los miembros de la familia, según los datos empíricos disponibles aún son las mujeres y las niñas las más vulnerables.

En el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985), se observó que la mujer era particularmente vulnerable a la

explotación, a la privación de sus derechos y a la violencia interpersonal grave, especialmente la agresión sexual y la violencia en el hogar.

De igual manera se elaboró la Convención de Belén do Pará, que México, en 1999, suscribe y ratifica para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer”²⁹.

En nuestro país, durante la década de los 80’s gracias a la presión de organizaciones no gubernamentales, intelectuales, y de mujeres organizadas, hicieron posible que a partir de 1989 surgieran en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los primeros espacios gubernamentales de atención a las mujeres, como las agencias especializadas en delitos sexuales, el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, el Centro para la Atención a la Violencia intrafamiliar y el primer albergue para mujeres maltratadas .

En un principio hubo cierta reticencia de algunos sectores de la sociedad respecto a dichos centros, argumentando que la procuración de justicia estaba destinada a detener delincuentes y no hacerse cargo de atender asuntos o desavenencias entre cónyuges o del resto de la familia por el carácter privado que las instituciones otorgaban al hogar.

Conforme al manual de atención del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, entre el 88 y el 90, por ciento de las víctimas que sufren violencia familiar, corresponden al género femenino, y el porcentaje a nivel internacional es similar.

Por otro lado indica que la mujer maltratada presenta el síndrome de maltrato o de la mujer maltratada manifestada en: baja autoestima, aislamiento, miedo

²⁹ Rodríguez Manzanera Luis Ob. Cit. p.232

al agresor, inseguridad, depresión, venganza, culpa, codependencia, así como distintas manifestaciones psicosomáticas como enfermedades dermatológicas, cefaleas, insomnios, falta de apetito, o exceso de apetito, alta o baja presión arterial, úlceras, colitis, gastritis, diarreas y otras enfermedades gastrointestinales

En todas las culturas encontramos formas de victimización femenina peculiares.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera hace referencia a la cadena violenta aceptada culturalmente: “En el momento actual aún subsisten muchos mecanismos que son utilizados precisamente para crear una visión errónea sobre las personas, propiciando conciente o inconscientemente la victimización.

Entre las propuestas que se derivaron de la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, está la necesidad de diseñar y ejecutar estrategias de denuncia contra los guiones utilizados por películas, programas de televisión, revistas, fotonovelas, discos, libros de texto, en los que presentan a la mujer jugando un papel pasivo y el varón un activo, determinando formas de actuar, el hombre victimiza, la mujer sufre como víctima dominada.

En el renglón educativo, que es prioritario en la prevención victimal, deben iniciarse planes dirigidos a la educación en los primeros años de vida, por lo que es conveniente una actualización permanente en los libros de texto, fortaleciendo las enseñanzas tempranas sobre Derechos Humanos, manejo adecuado de su agresividad, el rol del varón y la mujer en igualdad de derechos y obligaciones”.³⁰

³⁰ Rodríguez Manzanera Luis Ob. Cit. pp. 216 y 229

Nuestro país presenta el mayor caso criminal en contra de las mujeres en la historia contemporánea de México y de fin del siglo en el mundo: los homicidios seriales cometidos en contra de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua.

Cientos de casos de mujeres y niñas que han sido víctimas de secuestro, violación, mutilaciones, tortura y homicidio a lo largo de mas de una década, en la frontera norte han quedado impunes y sin resolver, dejando rebasadas a las autoridades encargadas de la procuración de justicia local y federal a pesar de que se creo una Fiscalía Especial, trascendiendo la gravedad del problema al exterior del país, siendo que ha sido necesaria la intervención de agencias de investigación internacionales como el F.B.I.

El autor Sergio González Rodríguez dice al respecto: “Las autoridades han referido que el 80% de los más de 300 homicidios ocurridos contra mujeres en Ciudad Juárez están resueltos y los culpables se encuentran presos, calificando el revuelo y la curiosidad de la prensa nacional e internacional como inexplicable, tanto como las denuncias insistentes de las organizaciones civiles han hecho desde 1993. Mientras tanto los homicidios en contra de las mujeres en Ciudad Juárez se siguen cometiendo”³¹.

2.4.3. - El anciano como víctima.

³¹ González Rodríguez Sergio “Huesos en el Desierto” Barcelona Editorial Anagrama S.A. primera edición 2002 p.11

Cuando la persona llega a la tercera edad se va a convertir en una víctima potencial, ya no de la sociedad en general, sino de su propia familia.

Por lo regular los ancianos se encuentran solos, han dejado ya una familia que se ha convertido en independiente y ahora cada cual tiene su propia estructura de vida, y es en ese momento cuando se convierten en posibles víctimas del delito.

El Maestro Luis Rodríguez Manzanera nos dice al respecto: “En cuanto a la evolución de actitudes de la sociedad hacia los ancianos, es de remarcarse que, antiguamente, la etapa de la senectud era respetada y admirada por toda la colectividad los consejos de ancianos tenían la autoridad de los pueblos.

Pero ahora difícilmente se les acepta, en su mayoría los ancianos son rechazados, marginados, abandonados o abiertamente eliminados.

Otra razón de preocupación es el aumento de ancianos en el mundo. Según informes de Naciones Unidas, el número de ancianos está aumentando. En México en los últimos siete decenios, ha descendido la esperanza de mortalidad. En 1930 los hombres vivían, en promedio 35 años, y las mujeres, 38; en 1999 la esperanza de vida era de 71 años para los hombres y 77 para las mujeres, existiendo diferencias entre las zonas rurales y las urbanas.

Una tercera razón la constituyen las actitudes y el silencio que ancianos victimizados presentan, negando que han sido víctimas, ya que el aceptarlo implica confirmar su vulnerabilidad y vejez. Es por esto que la cifra negra de victimidad en senescentes es muy superior a la observada en otros casos”.³²

³² Rodríguez Manzanera Luis Ob. Cit. pp. 260 y 261

El anciano es propenso a la victimización, ya que debido a sus características definitivamente no puede soportar el ataque y por lo mismo el delincuente puede llevar a cabo la acción antijurídica en su contra sin correr el menor riesgo.

2.4.4- Víctimas de abuso del poder.

Como hemos podido denotar hasta este momento la victimización esta en función directa con el poder arbitrario ilícito, dicho de otra manera, aquellas personas que tienen poder, pueden generar una temibilidad hacia su entorno, para hacerse respetar al extremo de la arbitrariedad, así tenemos que el exceso de poder va a generarse y el abuso de dicho poder puede emplearse en contra de las diversas personas que van a ser sujetas a dicha victimización por parte de ese exceso de poder.

Luis Rodríguez Manzanera al hablarnos de ello nos dice: “Como puede observarse, el tema presenta dificultades iniciales, pues en ocasiones, el concepto de poder puede ser ambiguo, ya que puede ser ejercido por organizaciones legales, y en mucho legítimamente establecidos como son los gobiernos, las sociedades, las empresas etc., que en un momento dado se desvían y principian a realizar actividades antisociales, o por organizaciones que son creadas fuera de la ley y con miras a realizar actividades criminales, como el crimen organizado. el terrorismo etc.

Así mismo las actividades de los poderosos que nos interesa saber son de dos tipos:

- a) Aquellas que no constituyen delitos pero que son perjudiciales para la sociedad.
- b) Aquellos legalmente tipificados como delitos, pero que generalmente no son perseguidos o castigados por la posición de los criminales o por circunstancias que llevan a la impunidad.»³³

Lo más lamentable que le puede pasar a una comunidad, es el hecho de que todo su sistema de policía o cuerpos policíacos estén asociados o coludidos con los delincuentes.

Y todavía mas aún, si algunos servidores públicos corruptos no atienden sus obligaciones y son negligentes, pues simple y sencillamente, esto hace que ese abuso del poder, no sea un ataque directo hacia una víctima, sino a todo el conglomerado social, puesto que los intereses que se están perjudicando son generales.

La autora Hilda Marchiori al respecto nos dice lo siguiente: La violencia institucional, es probablemente el mayor factor de producción criminal, seguida de la criminalidad económica, reciben menos atención, pero el número que causan es mayor que muchos delitos.

Para López Rey y Arrojo, la victimización es un problema socio-político y criminológicamente más importante que el del delincuente.

López Rey y Arrojo se refiere a las víctimas:

- víctimas de la criminalidad oficial, semi-oficial, política o ideológica, la tortura, el castigo cruel, inhumano o degradante, el genocidio y el etnocidio, la

³³ Rodríguez Manzanera Luis: Ob. Cit. p. 239

violación de los derechos humanos, el terrorismo, los secuestros, tráfico ilícito de personas (trabajadores)

- víctimas de delitos económicos, industriales, farmacológicos
- víctimas de la contaminación o destrucción del medio ambiente.

López Rey y Arrojo observa que la criminalidad no-convencional es mas grave que la convencional, ¿cual es el número de víctimas de tales delitos? En algunos países la victimización causada por esa criminalidad no convencional excede a la de la criminalidad común.

Naciones Unidas, muestra una correlación estrecha entre violación de los derechos humanos y aumento de la criminalidad por abuso de poder político, ideológico, económico, revolucionario, terrorista, etcetera”.³⁴

Narco-políticos, rescates bancarios, monopolios continuos y la venta de votos dentro del Congreso, son tan solo algunas formas a través de las cuales, la sociedad entera se va convirtiendo en una victima de los actos antijurídicos de algunos gobernantes, de algunas empresas transnacionales, de los grandes capitales que con el paso del tiempo van condicionando a la sociedad, hacia sus propios objetivos siendo que en un momento determinado, dichos intereses llegan a contraponerse a los intereses que persigue la sociedad.

El autor Sergio González Rodríguez sobre el particular refiere lo siguiente: “De visita en México, un experto de la ONU, Dato Param Cumaraswamy, informó el 15 de mayo de 2001 acerca de la preocupación, en el ámbito internacional y en el organismo que representaba “por el alto índice de impunidad que se registra en México, cuyo nivel alcanza entre el 95 y el 98%”

³⁴ Marchiori Hilda Ob. Cit. pp. 42 y 43

agregó: los mexicanos no creen en la justicia porque nunca la han tenido. Menos aún, en lo que respecta a los derechos humanos.

El 18 de junio de 2001, se divulgó un informe del CISEN que alertaba al presidente de la República sobre el riesgo que para la seguridad nacional y el desarrollo económico, representa la corrupción en todo el país. El análisis precisaba que la estructura que sostiene la corrupción puede establecer relaciones de complicidad con grupos poderosos o con enemigos del Estado, llegando a constituirse en un poder paralelo al gobierno. Una entidad, al decir del documento encabezaba la lista del estrago unánime en la República mexicana: Chihuahua”.³⁵

Así tenemos como la gran corrupción que existe en nuestro país, resulta ser una de las formas de abuso del poder, y que definitivamente tiende a controlar a la sociedad por medio de la inseguridad, menoscabándole los diversos principios fundamentales de libertad.

2.4.5.- Víctimas patrimoniales.

Sin duda, el acaparamiento de bienes y riquezas, así como el hecho de tener el control de su disposición, provocan la envidia de los demás y el deseo de detentar todo ese cúmulo de riqueza a su disposición.

La gran mayoría de los delitos que se cometen, tienen un móvil económico, de ahí, que la victimización desde el punto de vista patrimonial, resulta ser el género común de la mayoría de los delitos cometidos.

³⁵ González Rodríguez Sergio “Huesos en el Desierto” Barcelona Editorial Anagrama S.A. primera edición 2002 p.283

El delito de robo, de abuso de confianza, el fraude y todos los delitos patrimoniales, se cometen con el fin de lograr apoderarse de un conjunto de bienes y derechos, y es el caso que la ayuda a este tipo de víctimas en nuestro país, no puede pasar mas allá del otorgamiento de una terapia a través de la cual la víctima, pueda superar el trauma o la frustración de impotencia, frente a la conducta delictiva con la finalidad de que se recupere principalmente, desde el punto de vista psicológico.

Lamentablemente nuestra legislación nacional aún no prevé la indemnización a cargo del Estado de manera de compensar a la víctima con fondos públicos en el caso de delitos contra la vida o integridad personal o patrimoniales excepcionalmente graves, cabe destacarse que esta posibilidad se contempla en la “Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder” de la O.N.U. en cuanto a lo que se refiere a indemnización.

2.4.6.- Víctimas Sexuales.

Es mucho más compleja la ayuda a víctimas sexuales como lo veremos en el capítulo tercero, esto en virtud de que la sexualidad se ve afectada en varios aspectos, no solamente en el área psicológica sino también en el área orgánica.

Marcela Martínez Roaro en el momento que nos habla sobre el particular nos dice: “Una clasificación de los principales órganos que de una manera directa o indirecta afectan a la sexualidad son los siguientes:

- a) Cerebro y sistema nervioso central.- El cerebro responde a estímulos de los órganos genitales de la siguiente manera: estímulos táctiles, mediante conductos nerviosos, que transmiten al cerebro a través de la porción cefálica de la medula espinal. El Cerebro, que además de estos estímulos táctiles puede recibir otro tipo de estímulos, como son los que proceden de la vista, el olfato, el tacto, etc.; envía a su vez impulsos nerviosos a la región inferior de la medula espinal y de ésta a los órganos genitales.

Así pues, al excitarse el individuo sexualmente, lo hace respondiendo a estímulos táctiles locales y o a pensamientos y señales centrados en el cerebro.

- b) Sistema nervioso autónomo.- Es un conjunto de nervios cuya actividad no depende de la voluntad del individuo. A tal actividad corresponde por ejemplo, el respirar o el palpar cardíaco, lo cual no podemos manejar a nuestro antojo como el correr o arrodillarnos, actividades que sí son voluntarias, y que son regidas por el sistema nervioso central que vimos en el inciso anterior.

Este sistema nervioso autónomo influye principalmente en la actividad sexual que tiene lugar con el orgasmo o inmediatamente después del mismo, al reaccionar a una excitación sexual con un aumento en el pulso, en la presión sanguínea, en la frecuencia respiratoria o en la secreción genital.

- c) Órganos sensoriales y sistema muscular gracias a los órganos sensoriales es posible experimentar sensaciones físicas de dolor, calor, frío, en fin, de agrado o desagrado. Desde el punto de vista sexual, los

nervios sensoriales conducen las sensaciones de los órganos genitales a la médula espinal y el cerebro.

El sistema muscular también realiza movimientos sexuales debido a señales recibidas del sistema nervioso central.

Para que la excitación sexual y el orgasmo se realicen de una manera correcta, estas dos funciones sensorial y muscular, deben trabajar de manera adecuada y armónica.

- d) Glándulas endocrinas o de secreción interna.- En el organismo humano se encuentran varias glándulas que son las encargadas de producir o segregar hormonas, sustancias químicas sumamente activas, que al verse en el torrente sanguíneo, producen notorios y diversos efectos.

Estas glándulas productoras de hormonas son la tiroides, la pituitaria, las suprarrenales y otras, que aunque solo de nombre, no nos son desconocidas, pero las más importantes para el tema que nos ocupa son las gónadas. Este nombre quizá no nos sea tan familiar como el de testículos, cuando las glándulas son masculinas y ovarios, cuando las glándulas pertenecen a la mujer.

Los ovarios o glándulas femeninas producen las hormonas estrógeno y progesterona y los testículos o glándulas masculinas, la hormona testosterona.

Cuando las hormonas producidas por estas glándulas entran, como antes se dijo al torrente sanguíneo, se producen dos efectos: excitan directamente los centros nerviosos que provocan el apetito sexual y segundo, influyen indirectamente en la acción sexual, afectando de manera directa el

metabolismo, el ciclo reproductivo del individuo y el estado de salud en general, influyendo en las tendencias sexuales”³⁶

Evidentemente que en el programa de ayuda a víctimas, encontraremos que aquellas personas que han sido víctimas de un ataque sexual, tienen una frustración, un trauma mucho mayor, ya que hay un enfrentamiento no solo de vista con quien es el agresor, sino que se da un conflicto mucho más amplio cuando existe la penetración o el coito, lo cual genera en el pasivo, una mayor impotencia frente al ataque del cual es víctima.

De ahí que desde el punto de vista generalizado, las víctimas de delitos sexuales, requieren una mayor especialización en cuanto a su tratamiento rehabilitatorio.

2.4.7. - Los métodos de prevención social y del delito.

En términos generales, la idea de la prevención social, esta más que nada dada por lo que sería la punibilidad de cada uno de los tipos descritos en el Código Penal, esto es, que de nueva cuenta nos encontramos la posibilidad de sancionar el delito, provocando que las conductas delictivas puedan retrotraerse, y respetar los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal, situaciones de las que ya hablamos en el capítulo primero.

De ahí que el autor Henry Pratt Farchaild, al hablarnos de esta circunstancia nos dice: “Una de las finalidades comúnmente asignadas a la potestad punitiva del Estado y a la pena misma por las llamadas teorías relativas. La pena es un medio dirigido a prevenir, a evitar la comisión de delitos.

La prevención se cumple o actúa de dos maneras: mediante la amenaza o conminación dirigida a la sociedad en su conjunto o implícita en la pena en cuanto supone un mal, una privación o restitución de derechos, (prevención general) y dotando de motivos psicológicos y sociales que le impidan reincidir en la conducta delictiva a cada uno de los delincuentes a quienes se ha impuesto una pena y que la han sufrido, (prevención especial.)

La prevención se contrapone en el terreno teórico a los conceptos de represión, retribución, etc. peculiares de las teorías absolutas.”³⁷

Realmente en la actualidad, el delincuente ya no se siente intimidado por la prisión, el Código Penal y mucho menos la prevención social que intenta establecer el actual Código Penal, de tal manera, que sabiendo que rápidamente sale de la cárcel o del separeo, pues el delincuente se atreve seguir delinquir, sin temor a esa cierta intimidación, de que es característica la prevención social penal.

2.5. - La intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a favor de las víctimas del delito.

Más que intervenir a favor del ciudadano honrado que ha sufrido los efectos de las conductas antijurídicas, se tiene la percepción de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo regular, va a velar por los intereses del probable responsable.

³⁶ Martínez Roaro Marcela “Delitos Sexuales”; México, Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición 1998 p. 3,4,y5

³⁷ Pratt Farchild Henry Ob. Cit; p.282

De tal manera, que debido a las facultades otorgadas por la ley, dicha Comisión interviene en el momento en que una autoridad ejecute alguna de sus funciones en forma de abuso, que pueda violar los derechos mínimos del hombre.

Esto surge de las facultades que el artículo **3°** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** establece en favor de la Comisión Nacional :

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los órganos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta Ley.

Así mismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, a que se refiere al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no

aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades o por el deficiente cumplimiento de las mismas”.³⁸

Es de hacerse notar que en el campo de la victimización, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda intervenir, debe necesariamente darse el abuso de poder de parte de autoridad.

Dicho de otra manera: solamente cuando se trata de una autoridad que abuse de su encargo, dejando un efecto al derecho de alguna persona, entonces la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede intervenir.

Esto hace que dicha Comisión, defienda los intereses de aquellas personas que se ven involucradas en un delito, como sujetos activos, pues son los que resienten los efectos del ejercicio de la autoridad administrativa como lo es la acción del Agente del Ministerio Público, y luego la acción que deriva de la aplicación de la sanción a cargo del Poder Judicial.

De tal manera que todavía al encontrarse el sentenciado, compurgando su sentencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede seguir velando por los derechos del delincuente, para que este sea tratado con justicia y no se le violen sus derechos fundamentales, lo cual se ve como contrastante con su conducta precedente, la cual ejerció sin la conciencia de respetar los derechos fundamentales de su víctima.

A pesar de lo anterior debemos señalar que el actual Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Dr. José Luis Soberanes Fernández, creó mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero del 2000, el Programa de Atención a Víctimas del

³⁸ “Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ” México, Editorial Sista Edición 2005, p.228

Delito: PROVICTIMA el cual comenzó a operar el 21 de febrero del mismo año.

Este programa tiene competencia para conocer y tramitar los asuntos relativos a delitos violentos: robo, lesiones, daño en propiedad ajena, homicidio, tortura, violencia familiar, privación ilegal de la libertad y delitos sexuales, tanto en el ámbito local como federal. Interviene la Comisión como organismo de mediación a instancia y a favor de los quejosos, es decir privilegia la conciliación en la solución de los asuntos, siempre y cuando éstos no sean graves.

El apoyo que proporciona Províctima consiste en información general sobre sus derechos, asesoría jurídica y dependiendo del delito canalización al Ministerio Público Federal o del fuero común. Así mismo en caso de que la Procuraduría a la que haya sido canalizada no cuente con el área de atención a víctimas del delito que proporcione el apoyo médico o psicológico necesarios, Províctima canaliza a las instituciones públicas que correspondan

Los usuarios pueden contactarse para recibir el servicio por escrito, teléfono, fax, y correo electrónico.

Si bien es cierto que la CNDH dice luchar por la defensa de los derechos fundamentales de toda persona independientemente de su situación jurídica o cualesquiera otra condición, se contradice en los hechos debido a que los visitadores que laboran en Pro víctima, realizan su labor de asesoría y seguimiento de casos desde sus oficinas por teléfono, fax e Internet y no se encuentran facultados por sus superiores para asistir y a asesorar a la víctima en el lugar donde son requeridos sus servicios, a menos que se trate de casos “especiales”,

situación que contrasta con la atención que reciben los probables responsables o procesados que inmediatamente después que interponen una queja son entrevistados hasta el lugar donde se encuentren, por un visitador que vela por el respeto a sus derechos fundamentales. Aunado a lo anterior, Províctima no cuenta aún con un Programa de Atención a Víctimas con objetivos específicos y propios, careciendo de los servicios médicos de urgencia, gestión social, y atención psicológica, contando solamente en este último rubro, con prestadores de servicio social.

CAPITULO TERCERO.

El marco jurídico de la ayuda a víctimas y su impacto dentro de la comunidad.

Para este capítulo, vamos a llevar los elementos del Derecho Penal, hacia el impacto en la sociedad, esto es en el contexto de la Sociología y frente a la necesidad de formar un marco jurídico especial de ayuda a víctimas.

Iniciamos el tema desde el ángulo constitucional, con el nuevo apartado B del artículo 20 Constitucional.

3.1.- Como Garantía Constitucional. (Artículo 20 apartado B fracción III y VI de la Constitución)

No sólo es absurdo sino también llega a ofender a las personas honestas el hecho de que desde el punto de vista de las Garantías Individuales, el legislador se haya preocupado principalmente por el delincuente y poco por la víctima u ofendido.

El delincuente tiene diversas garantías individuales y anteriormente al año 2000, el ofendido ni siquiera era tomado en cuenta por la propia Constitución.

A partir del 21 de septiembre del año 2000, los legisladores se dan cuenta de que existen los ofendidos, que son las personas honestas a las que definitivamente debe protegerse, y ahora se les establecen en el apartado B, algunas garantías individuales que de acuerdo a los legisladores, van a ofrecerle la posibilidad de una mayor protección en contra de la actividad antijurídica.

El ofendido o la víctima, que en la mayoría de los casos no cuenta con una cultura jurídica básica, al presentarse a realizar la denuncia o querrela correspondiente, no recibe ese trato preferencial que debería de tener, puesto que es la persona que ha resentido ese golpe y los efectos de la conducta violenta antijurídica y que definitivamente debe de gozar de las más amplias garantías para proceder en contra del delincuente.

De tal manera que, como decíamos, a partir del 21 de septiembre del año 2000, el ofendido, que es la persona a quien se le ha violado un bien jurídico tutelado por el derecho penal, obtuvo ciertos derechos constitucionales a la vista de los legisladores; se abrió un párrafo B que habla de la víctima o el ofendido, sin definir cada uno de estos conceptos, y por lo tanto considerándolos como iguales.

Así tenemos cómo el apartado B del artículo 20 Constitucional prevé las siguientes garantías en favor de la víctima:

“III.- Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;”

“VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”³⁹

Evidentemente que esta atención va a darse a un nivel gubernamental de Delegación Política, y el conglomerado social ya tiene todo un concepto generalizado de la atención y servicio que prestan estos organismos públicos.

Esto es que a pesar de que estamos hablando de sanidad, realmente este tipo de servicios públicos no van a ser del todo eficaces para dar solución a los problemas que presenta la víctima; de tal manera que la comunidad a pesar de que día a día paga impuestos, no tiene la infraestructura ni el servicio que respondiera a la contribución pagada.

Es lamentable que la administración pública, no tenga el talento necesario para brindar los servicios públicos con la eficiencia que éstos deberían brindar.

Estas son circunstancias que van tomando forma, y que de alguna manera requieren de una normatividad especializada a través de la que se logre una mayor eficacia, no solamente en los servicios prestados en ayuda a víctima, sino también en la prevención del delito.

Leandro Azuara Pérez, cuando nos habla de esto dice: “Las normas sociales son un conjunto de reglas que establece el Estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros.

Las normas sociales pueden agruparse dentro de sistemas normativos como:
el de normas jurídicas (Derecho)
el de normas religiosas;
el de reglas del trato social;

³⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Ob. Cit; p.10

el de normas morales.

Las normas sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado.

Ahora bien, la conducta humana se puede manifestar en dos formas:

A) La que está de acuerdo con las normas, la cual recibe el nombre de conformidad.

B) Aquella que contraviene las normas. A esta forma de conducta se le denomina no conformidad o disconformidad. Frente a las normas jurídicas penales encontramos estas dos formas de conductas, o sea, la conducta que se conforma a ellas o la conducta que las contraviene”.⁴⁰

Se va generando dentro de lo que sería la necesidad de la víctima, una reacción en contra de la escasa regulación, y por lo mismo surge la necesidad de una mayor eficacia en la norma jurídica penal para que esta última definitivamente pueda darle al ofendido o a la víctima, no solamente el derecho a poderse defender, sino también satisfacer aquella venganza que refleja el sentimiento que anteriormente se tenía cuando el derecho penal apenas se empezaba a formar.

Esto es, si podemos recordar una de las etapas del derecho penal consistió en la venganza privada, “La Ley del Ojo por Ojo y Diente por Diente”; era la posibilidad social a través de la cual, el ofendido o la víctima podía satisfacer sus instintos de venganza contra aquellas conductas delictuosas que en un momento determinado lo hubieran ofendido.

3.2. - En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, hemos de encontrar que todo lo que anteriormente era el capítulo de reparación del daño, se establece ahora en la aplicación de sanciones, y dentro de estos apartados nos encontramos con el artículo que establece quiénes tienen derecho a la reparación del daño:

“Artículo 45 (derecho a la reparación del daño) Tienen derecho a la reparación del daño:

I.-La víctima y el ofendido; y

II.-A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.”⁴¹

Es importante denotar que en principio se habla de “víctima y ofendido”, y luego se habla de la “víctima o el ofendido”; situación que evidentemente nos hace pensar que el legislador de este código, jamás tuvo la intención de definir o separar los conceptos de víctima y ofendido, y por lo mismo los utiliza indistintamente.

⁴⁰ Azuara Pérez Leandro: “Sociología” Ob. Cit. p.297

⁴¹ “Nuevo Código Penal para el Distrito Federal” México, Editorial Sista S.A de C.V. Edición 2005 p118

Así, aquel que de alguna manera está legitimado para poder reclamar la reparación del daño, será quien en un momento determinado, deba de solicitarlo.

Ahora bien, esta reparación del daño corresponde mas que nada al sujeto activo del delito, no a un programa de victimización, sino que únicamente se establece como sanción en contra del sujeto activo del delito.

El artículo 42 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 42 (alcance de la reparación del daño) La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I.- El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III.- La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V.- El pagó de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión”.⁴²

Antes de la sanción de tipo pecuniario que establece el capítulo VI del título III que se refiere a las **consecuencias jurídicas del delito** en el nuevo código penal, vamos a encontrar el capítulo V, en donde se habla de un trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Así tenemos cómo el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se lleva a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente las fuentes de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La atención de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las características del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Con lo anterior, encontramos una cierta ineficacia en el concepto de reparación del daño; esto es, que en lugar de solicitarle algunas horas extras, que al delincuente le pueden sobrar para pagar la reparación del daño, se le debería de embargar su sueldo para pagar la reparación del daño provocado, y por otro lado, lo que el código penal establece es un marco a la reparación del daño, no un programa de ayuda a las víctimas, sino como una fórmula para reparar los daños ocasionados.

3.3. - En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se aprecia una mayor eficacia protectora a la sociedad en su conjunto, la consideración a las posibilidades de generar una cierta ayuda a las víctimas como parte de un derecho procesal.

Como hemos estudiado, en el Código Penal solamente se establece una reparación del daño, sin que el delincuente esté obligado a pagar la ayuda a víctimas; esto hace que el Estado deba proporcionar este tipo de servicios.

Compete al Ministerio Público implementar las diversas acciones, a través de las cuales se proporcione ayuda inmediata a la víctima y ofendido, por la comisión de un delito.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona lo siguiente:

“Artículo 9.-“Los denunciante, querellante y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

⁴² “Agenda Penal Federal y del D.F.” México, Editorial Raúl Juárez Carro SA. DE C.V. Decimoseptima Edición 2005 p.8

I.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la máxima diligencia;

II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III.- A que ningún servidor público por si o por interpósita persona les soliciten acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función.

IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VII.- A ratificar en el acto la denuncia o la querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso.

XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación ;

XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y el avance de la averiguación previa;

XIII.- A que se es preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable.

XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando esta proceda;

XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando estos estén acreditados;

XVIII.- A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para servidores públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan para su investigación y responsabilización debidas;

XIX.- A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y ;

XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informado claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

XXI.-A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y el número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”⁴³

Incluso en el mismo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, encontramos todavía un **artículo 9 Bis** en el que se denota la necesidad de que el Agente del Ministerio Público, ofrezca a la víctima los siguientes beneficios:

⁴³ “Agenda Penal Federal y del D.F” Ob. Cit. p. 62

“Artículo 9-Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I.- Hacer cesar, cuando sea posible las consecuencias del delito;

II.- Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar a averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III.- Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar su denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.

IV.- Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V.- Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI.- Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código financiero del Distrito Federal.

VII.- Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas

que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del termino de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación.

VIII.- Asegurar a los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querella y las circunstancias de lugar tiempo y modo en que ocurrieron;

IX.- Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X.- Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI.- Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII.- Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII.- Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el

desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente.

XIV.- Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código; e

XV.- Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.”⁴⁴

A la luz de lo anteriormente establecido, observamos que desde el punto de vista procesal, se generan varias obligaciones para que el Ministerio Público atienda a la víctima, pero volvemos a insistir: no hay una especialización en el sentido de establecer un programa y un procedimiento a través del cual, la víctima pueda tener una cierta terapia o pueda recibir otro tipo de ayuda que el Ministerio Público pueda darle.

3.4.- En la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

El 23 de abril del 2003 entró en vigor la ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, que hace referencia a un consejo y a un programa para la atención a víctimas del delito; así mismo se habla de un fondo de atención y apoyo a las víctimas del delito.

⁴⁴ “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal” México, Editorial Sista Edición 2005 p.222

Esta ley se refiere a la calidad de víctima y ofendido del delito:

“Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal”.

“Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito”.

“Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale”.

“Artículo 10.-Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito”.⁴⁵

Esta ley no logra diferenciar dichos conceptos, porque al hacer mención del concepto víctima, refiere a la persona que ha sufrido daño a consecuencia de un delito, pero resulta que el daño no necesariamente es físico, sino también puede darse en el ámbito emocional del ofendido.

Esta ley hace referencia, en el título segundo capítulo I a los derechos de las víctimas y a las obligaciones de las autoridades, siendo repetitiva de los derechos que establece el Código de Procedimientos Penales en los artículos 9 y 9 Bis.

⁴⁵ “Gaceta Oficial del Distrito Federal” del 22 de abril del 2003 p.2

Por otro lado hace referencia a los servicios que la Secretaria de Salud del Distrito Federal prestará a las víctimas del delito:

“Artículo 14.- La Secretaria de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:

- I.- Atención médica, en sus formas preventivas, curativas, y de rehabilitación;
- II.- Asistencia Psicológica;
- III.- Tratamientos Postraumáticos; y
- IV.- Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.”⁴⁶

Como se menciona anteriormente, los servicios que proporciona el Estado tienen carencias, como la falta de personal capacitado, instalaciones inadecuadas, burocratismo, malos tratos etc., situación que provoca una sobrevictimización en los usuarios de estos servicios.

El artículo 17 de la citada ley hace mención del Consejo para la Atención y Apoyo a las víctimas del delito:

“Artículo 17.-El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El consejo actuara en coordinación con la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de sus funciones”.⁴⁷

Respecto al Programa de Atención y Apoyo a las víctimas del delito señala:

⁴⁶ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Op. Cit. p.441

⁴⁷ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Ob. Cit; p.441

“Artículo 21.-La Procuraduría elaborará un programa de atención y apoyo a las víctimas del delito, que será aprobado por el Jefe de gobierno del Distrito Federal.

La Subprocuraduría y el Consejo evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar”.

“Artículo 22.- El programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos:

I.- Un diagnóstico de servicios a víctimas en el Distrito Federal.

II.- La realización de investigaciones victimológicas.

III.-Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues, e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito.

IV.-Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del Delito en el Distrito Federal, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta ley;

V.-La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;

VI.- La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los estados de la República Mexicana;

VII.- Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo de programas de protección a las víctimas;

VIII.- El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas, tanto para el personal de la Procuraduría como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas;

IX.- La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos, y formatos para brindar un servicio eficiente;

X.- Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas;

XI.- Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito;

XII.-Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo”.⁴⁸

Cabe señalar que desde el día de inicio de la vigencia de la presente ley, hasta la fecha, no se cuenta con un Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas de Delito, mismo que aún no está aprobado como lo marca dicho ordenamiento, aplicándose mientras tanto los programas con los que ha contado la Subprocuraduría de atención a víctimas desde los años noventa, situación que denota falta de interés y seriedad hacia la víctima, lo que nos hace pensar que esta ley tiene un fin meramente político.

⁴⁸ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Ob. Cit. p.442

“Artículo 25.- Los recursos del fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito, en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo a la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del fondo.”

La Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo”.⁴⁹

3.5. - En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el contenido del **artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, encontramos que el fomento de una cultura preventiva hacia la ciudadanía, es uno de los objetivos principales de ayuda a víctimas:

“Artículo 64:La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, quien ejercerá el Subprocurador por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado;

⁴⁹ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Ob. Cit. p. 442

II.- Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

III.- Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;

IV.- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales;

V.- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

VI.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución;

VIII.- Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;

IX.- Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;

X.- Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;

XI.-Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento;

XII.-Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intra familiar o de delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes, y

XIII.-Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.⁵⁰

El estudio de las conductas antisociales, el promover el intercambio con entidades federativas en la prevención del delito y el proporcionar orientación y asesoría legal, son formulas preventivas a través de las cuales, se empieza a gestar un programa específico a través del cual se intenta ayudar a las víctimas del delito.

Ahora bien el **artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, va a establecer en términos generales lo siguiente:

“Artículo 66.- Al frente de la dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encausándolas a las instituciones especializadas para su atención;

⁵⁰ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Ob. Cit. p366

II.- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

III.- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de fármacodependencia y alcoholismo;

IV.- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema;

V.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;

VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar, y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;

VII.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;

IX.- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

XI.- Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

XII.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, y

XIII.- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito”.⁵¹

Tal vez esta es la cita más alusiva que podemos apuntar respecto a la posibilidad de ayuda a las víctimas.

Sin lugar a dudas esas influencias constantes y hostiles a la individualización humana, van a incidir negativamente en la sociedad en su conjunto.

Dichas actitudes van generando un rencor continuo dentro de la organización social, incidiendo en un desgaste y desestabilización de la misma.

⁵¹ “Agenda Penal Federal y del D.F.” Ob. Cit. p.367

El caso es que si la función del Estado en la persecución y sanción de los delitos, no satisface totalmente la necesidad de venganza por parte del ofendido y la víctima; en este caso, nos estamos refiriendo a una cierta ineficacia de la infraestructura sancionadora de las conductas delictivas y como consecuencia la propia sociedad tomara sus propias vías a través de las cuales pueda satisfacer su venganza.

Debemos recordar que en todos los ámbitos, en todos los grupos, en todos los tiempos, la sociedad, la comunidad, ha logrado tomar sus propias vías de desarrollo, aún a pesar de los métodos de control que el gobierno le quiera imponer.

Como consecuencia de lo anterior, es importante para la comunidad y la sociedad que este tipo de programas de ayuda a víctimas, en los hechos realmente se lleve acabo, en virtud, de que ya de por si por un lado, con el nuevo código penal se siguen otorgando al delincuente facilidades para obtener su libertad, como para que todavía, desde el punto de vista de la infraestructura a la víctima o al ofendido ni siquiera se le tome en cuenta.

CAPÍTULO CUARTO

LA NECESIDAD JURÍDICO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA A VÍCTIMAS.

Es determinante, que cuando surge el derecho penal de la necesidad social, pues va a estar dirigido a la protección de intereses o bienes jurídicos que la sociedad considera merecedores de una protección a través del derecho penal.

Sobre el particular, el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto, nos ofrece los comentarios siguientes:

“Al referirnos al titular y a los destinatarios de la norma jurídica, manifestamos que solo el Estado es el titular del poder público para establecer la norma jurídica; ahora bien, si consideramos al derecho penal como un conjunto de normas jurídicas, cabe afirmar que única y exclusivamente el Estado esta facultado para emitir disposiciones que determinen las conductas consideradas delictivas y las penas y medidas de seguridad aplicables en su caso, por lo que solo el Estado es titular del derecho penal.

De modo congruente, se estima que los destinatarios del derecho penal son tanto los órganos del Estado, cuya función es la aplicación de los preceptos

jurídicos de orden penal, como los individuos que integran la población comprendida dentro del ámbito territorial de aplicación de la norma penal”⁵²

A partir de las diversas necesidades que la población tiene respecto a la protección de sus intereses y valores que considera mas valiosos, por lo tanto merecedores de la tutela del derecho penal, observamos como lo dice al autor citado, que es el Estado el titular para engendrar la norma penal, la cual necesariamente tiene que ir dirigida al resguardo de los valores que la sociedad estima de superior importancia.

De ahí que la consideración inicial parte en el sentido de que todo el derecho penal esta hecho a favor de la sociedad en su conjunto, a favor de las personas honestas, de aquellas personas que tratan de sobrevivir en una forma honrada, respetando las reglas del juego, y por supuesto, respetando los derechos de los demás.

De tal manera que si el contenido del Derecho Social, esta hecho a favor de las personas, no es justo que en el momento en que los ciudadanos somos ofendidos en nuestros derechos, debamos de tener que soportar las inclemencias de un burocratismo.

Sin lugar a dudas, estas instituciones reflejan ya las partes críticas a través de las cuales, se lleva a cabo la función de la persecución de los delitos por el Agente del Ministerio Público.

Si el objetivo del derecho penal es proteger a las personas y llegado el momento, cuando estas personas son ofendidas en cuanto a su integridad, y no se cuenta con un sistema que le proporcione ayuda, para reponerle inmediatamente del ataque peligroso, pues entonces el Estado estará mas

⁵² Osorio y Nieto, Cesar Augusto “ Síntesis de Derecho Penal” México, Editorial Trillas Cuarta Edición 2002 P.25 y 26

preocupado por el destino y la forma a través de la cual se va a tratar al reo o al presunto responsable, que por aquel al cual esta protegiendo la norma penal, como son las personas honestas que en un momento determinado han sido ofendidas por la comisión de un delito.

Como resultado de lo anterior, es importante considerar que no solamente se requiere establecer fórmulas de recuperación para el ofendido en victimización, sino también se le permita una mayor participación dentro del procedimiento penal, para que logre resarcir rápidamente sus daños.

Así tenemos que el principal objetivo de este trabajo de tesis, es el hecho de considerar al ofendido, como aquel que el derecho penal trata de proteger como víctima, y que dicha víctima tenga un sistema que le permita recuperarse rápidamente de los efectos del delito.

De ahí que proseguimos a abrir nuestro 4º capítulo para proponer las siguientes conclusiones:

4.1.- La ayuda a víctimas como una necesidad social.

Uno de los principales intereses del conglomerado social, es guardar el orden lo que le va a permitir llevar a cabo su propósito.

De tal manera, que el orden social es la base medular a través de la cual, se logra el desarrollo social.

Al analizar la definición de sociedad que nos proporciona el autor José Nodarse, podemos desprender lo que hemos referido. Dicha definición nos

dice: “vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida, y un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc; sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica”.⁵³

Al orden que la sociedad requiere, se le va a dotar del derecho, de la norma regulatoria de la conducta en sociedad, que pueden ser reclamada por vía jurisdiccional y que son coercibles.

Sin duda, la ayuda a las víctimas es una necesidad social, ya que proviene de un ataque del desorden social y como consecuencia, surge la necesidad de que a la victima se le pueda proporcionar el auxilio necesario para que esta obtenga una recuperación lo mejor posible.

Por tal razón, con la evolución de los diversos acuerdos de ayuda a víctimas, han emergido ya leyes y reglamentos como por ejemplo la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito y su Reglamento.

Por tal motivo hemos de observar el auxilio a las víctimas como una necesidad social, que da pie a que sea la propia sociedad, quien deba de atender los postulados a través de los cuales, la victima del delito obtenga un apoyo por parte del Estado, cuando menos para canalizar sus necesidades y evitar en lo posible que el trauma del delito le perjudique.

⁵³ Nodarse José J. Ob. Cit. p.3

4.2.- La ayuda a víctimas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En términos generales en estas dos codificaciones, es bastante escaso el contenido en cuanto a la prestación de servicios que la víctima requiere para su seguridad y auxilio tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad física y emocional en que se encuentra por el delito cometido en su contra, en dichas leyes de hecho se atiende principalmente a la posibilidad procesal del ofendido, mas que otra cosa.

Como consecuencia de lo anterior, podemos decir que en estos códigos no hay en si una gran legislación, por medio de la cual se pueda considerar que existe una sistematización normativa estructural, a través de la cual surja un sistema eficaz para lograr el auxilio a las víctimas, sino que como mencionamos, solamente hay formalidades en cuanto a los derechos del ofendido, y por supuesto la posibilidad de coadyuvancia con el Agente del Ministerio Público, de tal manera, que mas que establecer una reglamentación, se establecen derechos por medio de los cuales, se van fijando la intervención procesal del ofendido.

En lo que es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pasa algo semejante ya que el artículo 9° de dicho código establece también algunos derechos de la víctima u el ofendido pero mas que nada de tipo procedimental.

En la fracción XIII del artículo 9° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece el derecho a que se le preste atención médica urgente cuando lo requiera, y la fracción XVI establece el recibir el auxilio psicológico en caso necesario, y en los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo.

Por otro lado, el Sistema de Auxilio a la Víctima, que establece este Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fija algunas disposiciones en el artículo 9° Bis, que de igual manera se han de establecer en dirección a tomar la situación del ofendido desde el punto de vista procesal.

Como consecuencia de lo anterior es importante resaltar que en lo que fueron las últimas reformas constitucionales, encontramos en el artículo 20 Constitucional que abre un apartado B, en el que se establecen algunas fórmulas por medio de las cuales se le otorgan ciertos derechos de asistencia a las víctimas.

Así este apartado B del artículo 20 Constitucional contiene los siguientes derechos:

“I).-Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II).- Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá fundar y motivar su negativa.

III).-Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV).-Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V).-Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI).-Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.⁵⁴

Como consecuencia de lo anterior, realmente no es mucho lo que esta dado en normatividad, tanto a nivel federal como a nivel local, pero en el Distrito Federal, se ha desarrollado un sistema de ayuda a víctimas, que va desde los diversos acuerdos establecidos por la Procuraduría del Distrito Federal, hasta las nuevas legislaciones de asistencia y apoyo a víctimas, citas que veremos en el inciso siguiente.

4.3.- Falta de programas nacionales de ayuda a víctimas.

Al hacer un análisis de la situación que priva para las víctimas o los ofendidos en el ámbito nacional en comparación con sistema de auxilio a víctimas que se aplica en el Distrito Federal, podemos destacar que en este último, si existen objetivos líneas estratégicas, a partir de un programa fundamentado

principalmente en la Constitución Política, la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en obligaciones específicas de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento así como en los diversos Acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a partir de los cuales se crean los centros del sistema de auxilio a víctimas del delito:

- 1) El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)
- 2) El Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)
- 3) El Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)
- 4) El Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI)
- 5) El Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales. (CARIVA)
- 6) El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo. (CIVA)

Sin duda, desprendiéndose de lo que acontece en el Distrito Federal y el sistema que se lleva a cabo para brindar apoyo y auxilio hacia las víctimas, debemos señalar que a nivel nacional, y en comparación con otras entidades estatales, realmente no existen programas al respecto lo que denota falta de interés por la situación crítica que experimenta la víctima al ser lastimada física y emocionalmente por el delito.

De hecho si observamos la Gaceta del Diario Oficial del 22 de abril del 2003, veremos que dentro de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal se establece en el capítulo III un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas.

En esta Ley en el título segundo capítulo I se refiere a los derechos de las víctimas y de las obligaciones de las autoridades.

⁵⁴ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México Editorial Sista Edición 2005, p.p 9 y 10.

“Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I.- A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, y eficacia y con la máxima diligencia;

III.- A que los servidores públicos los traten con atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad.

IV.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa.

V.- A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VI.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

VII.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VIII.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

IX.- A tener acceso al expediente para informarse del estado y avance del procedimiento;

X.- A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

XI.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda.

XII.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XIII.- A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XIV.- A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

XV.- A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

XVI.- A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público.

XVII.- A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

XVIII.- A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o terceros implicados, y

XIX.- A ser notificados de todas las resoluciones apelables.”⁵⁵

Sin duda esta Ley de Atención y Apoyo a Víctimas es una aberración total e inútil de lo que ya era el Código de Procedimientos Penales y la Ley

⁵⁵ “Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el D.F.” Gaceta Oficial del D.F. 22 de abril del 2003.p.p. 4y5

Orgánica, realmente no dice nada nuevo al respecto, ya que las situaciones procedimentales del ofendido en el procedimiento, se encuentran debidamente asentadas, y el hecho que se diga en dicha Ley que la víctima debe ser notificada de todas las resoluciones apelables, el propio artículo 80 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ya lo establece.

De tal manera que de nueva cuenta la repetición del artículo 9° y 9° Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se denota en una nueva Ley, que a pesar de que no va muy lejos, pues es significativo en la ayuda a víctimas.

El ofendido tiene la idea de que el Ministerio Público le resolverá toda su problemática, por lo que no necesita ser tan activo, que no requiere la asistencia legal privada, y que el gobierno le va a sustituir todas sus necesidades, siendo que en el momento final se da cuenta que no es así, y de ahí el abuso que se hace al resolver el no ejercicio de la acción penal, simple y sencillamente por políticas institucionales, para presentar informes ante la opinión pública aparentando que se está trabajando realizando resoluciones, englobando el presupuesto con estadísticas lo cual da origen posteriormente a que el ofendido, tenga que litigar en contra del Ministerio Público para que dicha resolución de no ejercicio de la acción penal, se transforme en la persecución del delito cometido en su agravio.

El Ministerio Público goza de discrecionalidad para resolver respecto al ejercicio de la acción penal, lo cual en determinado momento puede generar impunidad; se requiere controlar la actuación del Ministerio Público a través de mecanismos de revisión en la etapa de investigación que refuerce la calidad en el ejercicio de la acción penal. Actualmente se cuenta con la reclasificación del delito, y el Amparo facultades judiciales que de alguna

manera supervisan, controlan y limitan la discrecionalidad del Ministerio Público.

Dejan mucho que desear las reformas que los partidos políticos dicen promover, aduciendo que se han esforzado reformando leyes, como si nuestros impuestos solamente fueran para pagar el gasto corriente del sueldo de todos y cada uno de nuestros empleados públicos, no, nuestro presupuesto debe cuidarse e implementarse en servicios y obras públicas.

A continuación se anexa la grafica correspondiente a los asuntos que atiende el Sistema de Auxilio a Víctimas en el Distrito Federal, en sus diferentes Centros desglosado por tipos de caso y delitos expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el mes de mayo del 2005:

ASUNTOS QUE ATIENDE EL SISTEMA DE AUXILIO A VICTIMAS DESGLOSADO POR TIPOS DE CASO Y DELITOS

ADEVI	CAVI	CARIVA	CIVA	CTA	DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A PETICIONES E INCONFORMIDADES
<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. HOMICIDIO; 2. SUICIDIO; 3. LESIONES (JUZGADO PENAL) ARTICULO 130 FRACCIONES III AL VII DEL C.P.; 4. ALLANAMIENTO DE MORADA; 5. EXTORSION; 6. DAÑO A LA PROPIEDAD; 7. ABUSO DE AUTORIDAD; 8. ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN; 9. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO); 10. ROBO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES <p>APOYOS PROPORCIONADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DICTAMEN PSICOLÓGICO; • ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA; • ASESORIA JURÍDICA; • APOYOS SOCIALES; Y • ASISTENCIA MEDICA 	<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MALTRATO CONYUGAL, DE PAREJA E INFANTIL; 2. DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR (ARTICULOS 200-202 C.P.D.F.) 3. LESIONES ENTRE PAREJA, DICTAMEN ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA, ASESORIA JURÍDICA; 4. DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y BIGAMIA. 5. PELIGRO DE CONTAGIO: PAREJA. <p>APOYOS PROPORCIONADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DICTAMEN PSICOLÓGICO; • ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA; • ASESORIA JURÍDICA; • APOYOS SOCIALES; Y • ASISTENCIA MEDICA 	<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DISCRIMINACIÓN; 2. CORRUPCIÓN DE MENORES; 3. ABANDONO, NEGACIÓN Y PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO; 4. NEGLIGENCIA MEDICA 5. ABANDONO DE PERSONA (ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA); 6. PELIGRO DE CONTAGIO; 7. LENOCINIO; 8. VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD PERSONAL; 9. ABANDONO (PERSONAS MAYORES); 10. LESIONES ENTRE FAMILIARES <p>APOYOS PROPORCIONADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DICTAMEN PSICOLÓGICO; • ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA; • ASESORIA JURÍDICA; • APOYOS SOCIALES; Y • ASISTENCIA MEDICA. 	<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA PARA GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR. 2. GENERADORES CONYUGALES CON DETENIDO Y SIN DETENIDO. 3. PADRES GENERADORES (PADRE, MADRE) 4. LESIONES, (ART. 130 FRACCIONES I Y II DEL C.P.) <p>APOYOS PROPORCIONADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PSICOTERAPIA; • ASESORIA JURÍDICA A VICTIMAS; • CANALIZACIÓN LEGAL A GENERADORES. <p>DICTAMENES / POOL CENTRAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LESIONES 15 DIAS Y MENOS DE 15, (ART. 130 FRACCIONES I Y II DEL C.P.) VALORACIÓN PSICOLÓGICA (JUZGADO DE PAZ PENAL) 2. AMENAZAS 	<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. VIOLACIÓN; 2. ABUSO SEXUAL; 3. ESTUPRO; 4. HOSTIGAMIENTO SEXUAL <p>APOYOS PROPORCIONADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DICTAMEN PSICOLÓGICO; • ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA; • ASESORIA JURÍDICA; • APOYOS SOCIALES; Y • ASISTENCIA MEDICA 	<p>ATIENDE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PERSONAS CON DOBLE CALIDAD DE VICTIMAS Y PROBABLES EN CONFLICTO Y HAYA SIDO INICIALMENTE PROBABLE 2. DELITOS COMETIDOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES 3. AMENAZAS PARA ASESORIA LEGAL DEL D.F. Y OTRO DELITO ASOCIADO

4.4.- La garantía constitucional como norma de aplicación federal y los beneficios sociales.

El artículo 20 de la Constitución Federal prevé la posibilidad de que la víctima u ofendido intervenga en los procesos penales.

De acuerdo con el apartado B del citado artículo en la fracción II la víctima u ofendido tiene derecho a: “II.-Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes”.⁵⁶

A pesar de la aparente autonomía de la que goza la víctima u ofendido, un segundo párrafo a esta fracción nos indica que queda a discrecionalidad del Ministerio Público la aceptación del desahogo de las diligencias promovidas por los interesados, ya que en este se dice que su negativa debe estar fundada y motivada. De lo que se desprende que la intervención de la víctima u ofendido es sumamente limitada en el proceso penal.

Su derecho a apelación o a interponer el amparo se limita a lo relativo al no ejercicio de la acción penal y la reparación del daño.

Por regla general el Ministerio Público solo da intervención a la víctima u ofendido en los aspectos civiles derivados del delito.

⁵⁶ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Ob. Cit; p.10

Ya en el inciso anterior, habíamos mencionado la reforma establecida al artículo 20 Constitucional agregándole un apartado B, en donde aparentemente se le intenta dar al ofendido la situación que este merece.

Por lo tanto no hay necesidad de volverlo a citar, ya que lo hemos transcrito.

Lo que en este punto quisiéramos considerar, es el hecho que existe la necesidad de establecer un beneficio a la población, en el sentido de proporcionarle una vía idónea, eficaz, de satisfacer todas sus necesidades, fijando para el ofendido, una verdadera intervención en el procedimiento penal, con esto no estamos diciendo que el Ministerio Público salga sobrando.

La institución del Ministerio Público y sus auxiliares como son la policía judicial en conjunto con los servicios periciales, forman parte de todo un sistema que tiene como objetivos fundamentales la procuración de justicia así como la investigación y persecución de los delitos en sus diversos ámbitos dentro de la Procuraduría del Distrito Federal, las Procuradurías de los Estados y la Procuraduría General de la República, dichas funciones representan un gran beneficio para la sociedad.

En lo que corresponde al ofrecimiento de los sistemas de protección a víctimas, pues en la ley y en los procedimientos, realmente lo que se atiende es la situación procesal, para la cual consideramos, no hay mas que otorgarle mayor intervención al ofendido, dentro del procedimiento.

Así tenemos que derivado de los Centros que conforman el sistema de auxilio a víctimas en contra de la Violencia Familiar, de las Personas Extraviadas o Ausentes, a Víctimas de Delitos Sexuales, a Víctimas de Delitos Violentos, a la Dirección de Atención a Riesgos Victímales, y la de Investigación

Victimológica y Apoyo Operativo, pues hemos de encontrar diversos sistemas de terapia y atención, mediante los cuales se va avanzando en este rubro.

Por ejemplo en el Manual de Auxilio a Víctimas que dicta la misma Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, puede observarse como el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA) va generando las siguientes actividades como son:

“1.- Se transforma esta Dirección radicalmente en el área de investigación, difusión y programa de apoyo a los demás centros victimológicos, contando actualmente con 10 programas de nueva creación:

El programa que opera en relación a los hombres agresores desde 1999, reportó una cifra de 1,796 hombres atendidos contra 601 que se atendieron en 1998.

2.- Se crea la Unidad de Información Victimológica que es un área de acopio documental para uso interno y externo que durante 1999, atendió 2,035 usuarios;

3.- Se diseñó el programa de atención a adolescentes en riesgo victimal dirigido a aquellos jóvenes víctimas indirectas de maltrato, y que puedan producir patrones de conducta agresivos o victimales;

4.- Se implementó el programa de investigación de riesgos victimales, a efecto de tener parámetros que permitan perfeccionar los modelos de atención a víctimas o agresores.”⁵⁷

⁵⁷ “Manual de Auxilio a Víctimas para el Distrito Federal”, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, México, Primera Edición 1999 p.13

Los centros de apoyo a personas extraviadas o ausentes, de apoyo socio jurídico a víctimas de delitos violentos, la atención a situación de riesgos victimales, van generando su propia estrategia y su propia evolución en el Distrito Federal, pero hay un rezago a nivel federal, y es el caso por ejemplo que en el delito de Narcotráfico, las víctimas que son los consumidores principalmente no cuentan con algún sistema de auxilio que el Estado les proporcione, para lograr una rehabilitación o desintoxicación.

Los delitos de secuestro, tortura, y los diversos delitos federales también tienen víctimas y por lo mismo, deben institucionalizarse a nivel nacional programas de Atención a Víctimas que se intercomuniquen entre sí, en una Coordinadora Nacional de Auxilio a Víctimas.

4.5.- El delito y el movimiento delincencial de Estado a Estado y su afectación en la relación ínter social.

Delitos como el robo de automóvil, tienen una incidencia directa en el interés de la sociedad, provocando una inseguridad incluso en el consumidor común y corriente, que requiere un vehículo con el interés único y legítimo de poder transportarse siendo que ante la inseguridad imperante en nuestra sociedad, se ve orillado a adquirir un auto nuevo de agencia en un plan de crédito ó a plazos con su respectivo interés, en virtud de que llevar a cabo tratos con los loteros, con los vendedores de autos, con los particulares o con cualquier otra persona en las condiciones actuales constituye un verdadero riesgo, de tal manera que el mercado de vehículos se encuentra inundado con automóviles nuevos, siendo que el automóvil usado va generando otro tipo de mercado,

que se devalúa día con día, lo cual tiene sin cuidado a los revendedores de vehículos o a los loteros.

Con el fenómeno de la falsificación de facturas, la expedición de nuevas facturas, las posibilidades de requintar las máquinas y todas esas facilidades que se tienen para documentar nuevamente un automóvil, de procedencia ilícita o robado, dan lugar a que este delito no solo perjudique a una entidad o varias entidades, rebasando las propias fronteras de los países para convertirse en la actualidad en un problema de alcance internacional.

Evidentemente este delito que genera a diario cientos de víctimas, rebasa nuestras fronteras, por lo que es necesario dar a conocer a el ciudadano el “modus operandi” de las bandas organizadas, para que los compradores de automóviles lleven a cabo las precauciones debidas al momento de comprar un vehículo y para evitar ser víctima de los ladrones.

El hecho de que se pueda dar solución a este delito, dependerá de la voluntad política que tengan las autoridades, pero al parecer no existe un interés claro por detener este tipo de delitos, lo que sugiere una confabulación entre autoridades y el mercado ilícito del robo de vehículo.

En la actualidad la autoridad no cuenta con un sistema de control vehicular a nivel nacional, que cuente con un registro de los vehículos que se encuentren relacionados con algún ilícito, donde el ciudadano honrado pueda acudir e informarse sobre la procedencia lícita del vehículo que desea adquirir, siendo el caso que cotidianamente la policía judicial pone a disposición del Ministerio Público a compradores de buena fe, que a pesar de haber sido defraudados son nuevamente victimizados al ser objeto de una averiguación previa y sus consecuencias.

El robo de vehículo que investiga y persigue la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, provoca una gran afectación al interior de la relación social, siendo que el movimiento delincencial, en la actualidad ha producido efectos desde el punto de vista económico, ya que se habla actualmente de la criminología y sus efectos en la economía a manera de ir evaluando, la forma en que las organizaciones criminales van obteniendo exorbitantes ganancias y como consecuencia de lo anterior, más personas se van dedicando a las artes criminosas.

Tenemos como el autor Gustavo Barreto Rangel, al momento de hablar de la criminalidad y sus repercusiones económicas, hace alusión a lo siguiente:

“La prevención del delito como fenómeno socioeconómico y político mundial no debe limitarse a la delincuencia habitual y común, sino que debe abarcar también los nuevos tipos de delitos económicos y no tipificados que ponen en peligro el proceso del desarrollo y en cuya comisión pueden participar ya directa o indirectamente, instituciones oficiales y no oficiales, organizaciones de diversos tipos y además particulares; con esta conducta queda claramente evidenciada la creación de la norma y la interpretación de esta como el resultado objetivo plasmado en la Ley y en sus reglamentos, y los intereses que cada uno toma, y la fuerza económica para imponer las necesidades de la sociedad frente al carácter antijurídico de las conductas delictivas”.⁵⁸

El movimiento delincencial de Estado a Estado y de país a país es una realidad, y evidentemente se logra una afectación a la relación ínter social, creando una incertidumbre económica que hace que difícilmente se lleven a cabo los actos jurídicos en una forma normal y con seguridad jurídica.

⁵⁸ Rangel Barreto Gustavo “Crisis Económica y Criminalidad” México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª Edición 2001, p.254

Es necesario implementar no solamente programas de ayuda a víctimas sino, además revisar los tipos penales, y observar la manera en que estos son perseguidos.

4.6.- La ayuda a víctimas en el ámbito nacional.

Como ya lo dijimos al proemio de este Capítulo, es necesario, que todo el Derecho Penal, que esta hecho para proteger a las personas honestas, tenga los medios idóneos a través de los cuales, se pueda lograr la gran efectividad de la restauración a la víctima en la comisión de este tipo de derecho.

Así tenemos que es pertinente que dentro de la atención al público, se agregue la atención a la victima del delito, como una de las necesidades especiales, esto en virtud que a la luz del principio de legalidad que establece que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le ordena, pues si no existe un marco jurídico a través del cual se le permita intervenir en la ayuda a las víctimas, pues entonces, no puede llevarse a cabo dichos programas.

La cuestión es que este tipo de programas, ya esta establecido cuando menos en el contexto del apartado B del artículo 20 Constitucional, faltaría establecerlos en forma mas concreta, institucionalizando la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas.

Con esto, estamos estableciendo que debe de existir una coordinación necesaria, de ayuda a víctimas a nivel nacional, debido a que en la actualidad el crimen organizado, realiza sus actividades ilícitas con una infraestructura económica, legal y estratégica similar a la que corresponde a las grandes

empresas, teniendo el respaldo de bufetes de gran prestigio, especializados en materia jurídica, fiscal, contable, administrativa y contando además con la protección de diversas autoridades tanto en el ámbito federal y local.

Con la creación de una Coordinación Nacional de Ayuda a las Víctimas, podría conocerse el grado de incidencia por medio del cual, se ofende a los diversos grupos sociales que conforman nuestra sociedad.

Eduardo Andrade Sánchez, al explicar esta situación dice: “Hay que considerar que el fenómeno del crimen organizado se ha ido expandiendo, sobre todo en las grandes ciudades el de los gangs o bandas que siembran el terror entre poblaciones de las zonas urbanas, en ocasiones simplemente por el deseo de causar daño. Muchas veces no existe una finalidad económica o lucrativa, sino simplemente en la afirmación de una identidad distinta del grupo que encuentre una forma de manifestar su rencor social aterrizando a los demás y haciéndose temer por la comunidad. Así han aparecido los gansters de motocicletas, en varias ciudades norteamericanas, en la Ciudad de México existen también bandas de jóvenes que se dedican exclusivamente a delinquir.”⁵⁹

Narco tráfico, lenocinio, secuestro, operaciones con recursos de procedencia ilícita, robo de automóviles, son tan solo parte de todo lo que significa la organización jerárquica piramidal que se lleva a cabo para delinquir.

De tal manera, que frente a esto, pues simple y sencillamente el conglomerado de la sociedad se va a encontrar no solamente desprotegido ante los actos delictuosos, sino también desatendido ante las necesidades de de las víctimas del delito, resaltando la indiferencia del gobierno a través del

⁵⁹ Andrade Sánchez Eduardo, “Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado” México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª Edición 2003 p.21

poder legislativo, que hasta el día de hoy no ha tenido la voluntad de atenderlas.

CAPITULO QUINTO

PROPUESTAS PARA INSTITUCIONALIZAR EL SERVICIO DE COORDINACION NACIONAL DE AYUDA A VÍCTIMAS.

Sin lugar a dudas, uno de los principales reclamos de la sociedad en su conjunto es el hecho de requerir una mayor inversión en el servicio de seguridad pública. Razón por la cual, es conveniente extender nuestro estudio a una propuesta tangible respecto de una estructuración de tipo institucional, a través de la cual pueda erigirse la Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas.

Ahora bien, para proponer una situación de esta naturaleza, partiendo de los análisis que hasta este momento hemos hecho y que están encaminados a su empleo dentro de la Sociología del derecho, hemos de considerar algunos factores más que nos permitan estar en aptitud de proponer este tipo de instituciones y, como consecuencia, mejorar la ayuda a las víctimas del delito.

Evidentemente que no se trata exclusivamente de una Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, sino que también en base a la experiencia; y desde el punto de vista criminalístico, se conozca el Modus Operandi de los delincuentes, para que se genere información preventiva de la forma en que la delincuencia opera en nuestro país.

Como consecuencia de lo anterior, es importante proponer desde el punto de vista legal e institucional, la creación de una Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas.

5.1.- La legalidad en la actuación de todo tipo de autoridad.

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 Constitucional fija en su primer párrafo lo que constituye el Estado de Derecho :

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Inicialmente, la garantía individual es la norma jerárquica de superior aplicación; en nuestro país el artículo 133 Constitucional así lo establece al decir: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”⁶⁰

Esta jerarquización de la ley es fundamental, y por supuesto trascendental. A la luz de los comentarios de los autores Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, es preciso interpretar ese artículo: “El poder constituyente -órgano creador-

una vez otorgada la Constitución desapareció y surgieron los que esa Ley Suprema establece: órganos creados. Por eso, la Constitución es la base de nuestra organización política, jurídica y económica, y todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben estar en consonancia con ella.

Dos principios de gran importancia contiene este artículo:

1.- La Constitución Federal es la Ley primaria y fundamental.

2.- Todas las demás disposiciones, (leyes federales, tratados constitucionales y leyes locales, etcétera) en su expedición y aplicación, deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir deben ser constitucionales. En otras palabras, para que nazca y viva cualquier ley (federal o local), para que cualquier disposición o acuerdo administrativo tenga plena validez, para que los actos y resoluciones judiciales sean legales tienen, antes y sobre todo, que encontrar su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁶¹

Hemos necesitado en primera instancia tratar la legalidad de la norma y su jerarquía, puesto que si queremos promover una institución que sería la Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, ésta debe de tener un fundamento legal.

Sin lugar a dudas, los fenómenos sociales deben ser captados por el legislador, y en consecuencia de esto, llevar a cabo la estructuración de una cierta norma que reglamente toda la relación ínter social.

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ob. Citada p.p. 6 y71

⁶¹ Rabasa Emilio y Caballero Gloria, “Mexicano esta es tu Constitución”; México Editorial Porrúa S.A. Decimoquinta Edición 2001, p.350 y 351

Partiendo de la estructuración de la necesidad social, se detecta un fenómeno tan desorganizador como es el delincuencial. Claro está que lo ideal sería observar cuál es el origen del fenómeno, pero este estudio está encaminado a observar la situación de la víctima frente a dicho fenómeno; de tal naturaleza que el fenómeno político debe obligatoriamente promover cuadros e instituciones que puedan satisfacer todas y cada una de las necesidades del ciudadano.

Como consecuencia de lo anterior, los miembros de la sociedad estarán debidamente considerados por los órganos estatales para poner en funcionamiento instituciones que satisfagan las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El autor Roberto Guzmán Leal, hace alusión a lo siguiente: “El Estado está en relación de prioridad existencial, finalística y operativa respecto de cada uno de los seres humanos. Es la primera fuente de lo justo y lo injusto; del bien y del mal. En tal concepción la moralidad se identifica con la legalidad. El estatalismo se alimenta en las corrientes filosóficas, tanto monistas como positivistas. En el marxismo el Estado es el comité de negocios de la clase dominante o sea que es, por naturaleza, clasista”.⁶²

El Estado tiene como prioridad existencial la operatividad de los servicios públicos, que satisfagan las necesidades individuales y colectivas del ciudadano. Esto nos lleva a pensar de nuevo en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional que dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.⁶³

⁶² Guzmán Leal Roberto : “Sociología” México, Editorial Porrúa S.A. Vigésima Sexta Edición 2003, p.140

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ob. Citada p.6

Por tal motivo, si desde el punto de vista social consideramos que el Estado debe de armar una Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, necesariamente procedería de una ley orgánica o bien debe de proceder de una garantía individual constitucional.

Por eso mismo en este último capítulo hemos considerado que la fundamentación puede ser a partir del artículo 20, del 21 o bien del artículo 115 Constitucional, estudiaremos a cada uno en este quinto capítulo.

La legalidad, es un principio esencial en la hechura gubernamental.

Jorge Olivera Toro cuando nos habla sobre el particular nos dice: “El principio de legalidad es una de las consagraciones políticas del Estado de derecho, y al mismo tiempo, la más importante columna sobre la que se asienta el total edificio del derecho administrativo.

Proclama la exigencia de que la actuación administrativa se someta a las normas legales, y puede decirse que expresa la cualidad de la actividad administrativa que es conforme a la ley. Así, la sumisión de la administración a los dictados de la ley no es si no la expresión más patente de la existencia del derecho administrativo”.⁶⁴

Todo servicio público debe necesariamente ser legal, debe partir de una regla, debe de encontrar situaciones orgánicas que permitan llevar a cabo dicho servicio público. Dicho de otra manera, no podemos proponer un Instituto de Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas sin que encontremos la base legal para ello.

⁶⁴ Olivera Toro Jorge : “Manual de Derecho Administrativo” México, Editorial Porrúa S.A. Décima Edición 2002 p. 121

Por tal razón, pasaremos a buscarla en el contexto del artículo 20 Constitucional.

5.2.- Su fundamentación a partir del artículo 20 constitucional.

La garantía individual que presupone ser el derecho mínimo fundamental y que hemos analizado en el transcurso de este estudio, se basa en el sentido de poder recibir las medidas, providencias de seguridad y el auxilio que requieran en forma inmediata desde la comisión del delito. Esto es, que todo el apartado B del artículo 20 constitucional, podría ser una buena fuente a través de la cual se pudiera llegar a legalizar la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas.

Lo anterior, en virtud de que si observamos la estructuración del programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 2004-2006, veremos que el sistema de auxilio a víctimas, está invariablemente relacionado con todo lo que sería la protección de la víctima y su atención por los daños acaecidos en su contra.

Así tenemos que en este programa puede leerse lo siguiente:

“OBJETIVO GENERAL:

Implementar las políticas que permitan la reducción del índice delictivo de impacto social y permitan afirmar la percepción ciudadana de que se está actuando contra el crimen.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1.-Fortalecer la Coordinación de las dependencias integrantes del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública.

2.-Unificar acciones en una estrategia general contra el crimen:

-Definir la medición del índice delictivo con un solo criterio entre procuración de Justicia y Seguridad Pública.

-Emitir los lineamientos de evaluación, seguimiento e indicadores de desempeño para Agentes del Ministerio Público, comandantes de la policía judicial, jefes de sector y juzgados cívicos.

-Establecer un sistema de enlaces informáticos entre las áreas responsables: juzgados cívicos, Ministerios Públicos, Policía Preventiva, Judicial y reclusorios, que articule las redes disponibles y construya una regla digital de datos.

-Establecer las bases de coordinación con los gobiernos delegacionales y las Coordinaciones Territoriales en las labores de prevención del delito y procuración de justicia.

-Establecer la estructura del programa, el nivel de participación y desagregación.

-Establecer las bases de coordinación entre la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la consejería jurídica y de servicios legales, las delegaciones políticas y las 70 coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de Justicia”.⁶⁵

Todas y cada una de las situaciones que se van manejando en el sistema de ayuda a víctimas, van a conformar diversos centros de auxilio a víctimas de los que ya hemos hablado en este trabajo; de tal manera que si observamos el marco establecido en el capítulo IV, veremos que existe una falta de programas nacionales de ayuda a víctimas.

Para efecto de lograr una coordinación nacional entre las instituciones y tratar todo tipo de delitos, deben establecerse en función básica a una coordinación de la fijación del estatuto constitucional, establecerse en el apartado B del artículo 20 Constitucional, como una fórmula adecuada por medio de la cual se logre de forma inmediata la efectividad del auxilio a víctimas.

Así los Centros para la Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de Apoyo a las Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), de Terapia y de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI), de Atención a Riesgos Victimales (CARIVA), de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), tienen la alta

⁶⁵ Programa General de Seguridad, Procuración de Justicia y Gobierno para Ciudad de México 2004-2006, México, Gobierno del Distrito Federal, 2004 p.p 3,4 y 5

misión, de ofrecerle a la víctima una ayuda que le va a permitir lograr una mejor readaptación por la frustración de que ha sido objeto, al ser víctima de un delito.

Como consecuencia de lo anterior, es viable que nuestra propuesta pueda iniciarse a partir del apartado B del artículo 20 Constitucional, a través del cual se van ofreciendo diversas garantías individuales que apoyan la posibilidad sistemática de la víctima, en el poder lograr una efectiva rehabilitación, a consecuencia de el trauma que significa haber sido víctima de un delito.

Este apoyo va incluso a ofrecer al ofendido o a sus derechohabientes un servicio por medio del cual, va a lograr la terapia necesaria que le permitirá entender cuál ha sido el hecho que ha resentido su cuerpo y su psique y cómo es que a través de este sistema pueda lograr una rehabilitación independientemente de la posibilidad del pago de la reparación del daño.

Sin duda los problemas son bastantes y muy complejos, ya que ahora que hablamos de la reparación del daño, en la mayoría de los procedimientos el juez no puede condenar a la reparación del daño, en virtud de que al Ministerio Público no le preocupa ofrecer elementos para evaluar y comprobar dicho daño.

Por lo que independientemente de los diversos derechos que se establecen tanto en lo que es la Constitución, el Nuevo Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas e incluso en el Programa de Ayuda a Víctimas del D.F., consideramos que cualquiera de los Centros de Apoyo a víctimas de delito, deben de ser considerados como peritos valuadores en la reparación del daño psicológico, que sobreviene del delito, a consecuencia de que en dichos centros se cuenta con el personal especializado y capacitado para tal efecto. Como consecuencia, deberían de participar activamente en todos y cada uno de los procedimientos que se siguen, o bien expedir a las víctimas del delito una valuación en dinero de lo que puede pagarse como reparación del daño moral, que en la practica ha presentado diversos problemas para poderlo evaluar.

De acuerdo con lo que hasta el momento hemos dicho, una de las funciones principales de la Coordinación sería convertirse en perito valuator de la reparación del daño, si bien no material pero sí moral, e incluso, puede también tomársele como un perito valuator en los perjuicios ocasionados con motivo del delito.

De tal manera que el artículo 20 Constitucional en el apartado B, realmente es una plataforma fundamental a través de la cual se puede ofrecer válidamente la existencia de una Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas.

Por lo tanto, ese apartado B del artículo 20 Constitucional puede ser adicionado con un párrafo que diría a la letra y que podría ser puesto al final de todo el apartado:

“Para efecto de sistematizar los apoyos y garantías que este apartado otorga a las víctimas del delito, se crea una Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, que tiene como función principal, establecer en cada uno de los Estados, sistemas y programas de ayuda a víctimas, que abarquen con mayor plenitud la posibilidad de una rehabilitación hacia la víctima.

Como consecuencia, cada uno de los Estados de la República, va a considerar a esta coordinadora y a sus representantes estatales como peritos valuadores de la Reparación del Daño de tipo moral y los perjuicios que en momento determinado, le han de causar a la víctima por la comisión del delito.

En lo que se refiere al pago de la reparación de los daños, esta coordinadora a través de las personas que han intervenido en la ayuda a la víctima, si hay una evaluación que permita suponer que la víctima esta rehabilitada, podrá lograr una compensación a sus servicios prestados”

Es importante dejar atrás las ideas del paternalismo gubernamental que solamente han dañado al país y que han monopolizado el poder en unas cuantas manos como es el caso del clero católico, el Fondo Monetario Internacional, los partidos políticos, los sindicatos, que en la actualidad se han convertido en mafias que tienen aterrada a la ciudadanía en general, y que realmente, no se avizora un cambio para terminar con este cáncer nacional.

Las contribuciones de naturaleza municipal son raquílicas en comparación con las que capta la federación. Las contribuciones más importantes son las federales, concentración que da lugar a que el saqueo económico que en determinado momento realizan los malos funcionarios, sea en agravio directo de las arcas de los Estados, lo que trae consigo prestación de servicio público deficiente e ineficaz, como el caso de la seguridad pública.

Debiera dotarse de mayores recursos a los Municipios para cumplir con su cometido, y que parte de los impuestos federales que cobra la federación los ejercieran los Municipios.

Evidentemente que si no existe una voluntad política, la Coordinadora Nacional de Ayuda a las Víctimas, pues simple y sencillamente no pasaría de ser una utopía de ponencia de trabajo de tesis.

5.3.- Su fundamentación a partir del artículo 21 Constitucional.

Podemos pensar que a la luz de los derechos y obligaciones que como garantía menciona el artículo 21 Constitucional, se puede partir en el ámbito de la elaboración de un órgano nacional que permita la existencia de una Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas. En términos generales, puede ser que la propuesta quede en el último párrafo del artículo 21 Constitucional.

Esté último párrafo dice a la letra: “La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”⁶⁶

Nótese como ya existe un antecedente para crear un sistema nacional de seguridad pública, y que este sistema debe de proporcionar una cierta coordinación a través de la cual se logre una efectiva prevención del delito. No en si una reparación del daño o alguna circunstancia análoga, lo mejor es prevenir el delito antes de que este último pueda suceder. De tal manera, que

la Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas realmente podría ser una organización parecida al el sistema nacional de seguridad pública.

Esta organización de alguna manera le permitiría a todos y cada uno de los ciudadanos, encontrar aparentemente con plena uniformidad la cuestión preventiva de la seguridad pública. Pero es evidente que lo anterior no es certero, como aparentemente la garantía constitucional lo establece, ya que como pudimos constatar, el día domingo 28 de julio del 2004, en el Distrito Federal y varias entidades de la República, se llevaron a cabo movilizaciones ciudadanas despojadas de representantes populares, de partidos políticos, de sindicatos, conformadas por miles de ciudadanos dando origen a la “Red Ciudadana contra la Delincuencia” en contra de la inseguridad pública que priva a nivel nacional.

La ciudadanía se expresó, y éste es un factor de gran trascendencia social, puesto que uno de sus objetivos principales fue manifestar la urgente necesidad de promover leyes eficaces contra la delincuencia. Como consecuencia de lo anterior, toda esa estructura requiere siempre la voluntad del ciudadano para que, éste se convierta en un hombre activo y pueda transformar su propia sociedad.

El autor Francisco Gomezjara hace alusión a lo siguiente:

⁶⁶ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Ob. Cit; p.10

“Soló existen sociológicamente hablando individuos y sus relaciones. La sociedad como entidad general, no posee ninguna existencia aparte de los individuos que la componen. Los seres humanos hacen su vida social, su historia y la historia general, pero no hacen la historia elegida por ellos, determinada por su voluntad.

Es cierto que desde los orígenes de la humanidad, el hombre es activo pero de ningún modo se trata de una actividad conciente, planeada, independiente de cada individuo. Muchos hombres van a la Revolución no con el fin de transformar esa sociedad, sino con el fin de sacar sus apetitos egoístas o como única ocupación que les brinda la sociedad, sin embargo su actividad militar, ayuda transformar esa sociedad.”⁶⁷

La movilización social se empieza a dar y la naturaleza de la concurrencia de tanta gente, solamente puede interpretarse a la luz del artículo 39 constitucional que dice a la letra: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Desde el punto de vista de la Teoría del Estado, vamos a encontrarnos que una población asentada en un territorio, va a necesitar un gobierno que

administre todas las riquezas que se lleven a cabo dentro de ese territorio; de tal manera, que toda esa riqueza nacional concentrada, garantice el desarrollo nacional, como garantía individual conforme lo establece la Constitución en la primera fracción del artículo 25: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.⁶⁸

Pero lo cierto es que el acaparamiento y el monopolio prohibidos por el artículo 28 constitucional, son las formas de actuar de nuestros gobernantes.

Esto ha provocado que el dinero del pueblo, no llegue en el gasto público como servicio de seguridad pública y mucho menos con la eficiencia que presupone el último párrafo del artículo 21 Constitucional al establecer el sistema nacional de seguridad pública; y aunque en realidad este inciso podría también ser básico para la propuesta de la Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, no embona completamente.

⁶⁷ Gomezjara Francisco :”Sociología” Editorial Porrúa S.A. Vigésimo Sexta Edición 2000 p.259

⁶⁸ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Ob. Cit.;p 11

El apartado B del artículo 20 constitucional entra con plenitud puesto que es un apartado especial, pero pudiésemos pensar que este artículo o párrafo último del artículo 21 constitucional se le podría reformar de la siguiente manera: “La Federación, el Distrito Federal, como en los Estados y en los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública y de coordinación de ayuda a víctimas”.

Claro está que se requiere también de una ley orgánica de la Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, a través de la cual se le pueda reconocer ese elemento que va a ser fundamental en un procedimiento penal: que se les habilite como peritos para establecer la suma en dinero, que el probable responsable debe pagar como reparación del daño moral.

5.4.- Su fundamentación a partir del artículo 115 constitucional.

En la lista de servicios públicos que el gobierno debe de dar, y que aparece establecida en la fracción III del artículo 115 constitucional en el inciso h, que

dice: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito;”⁶⁹

El gasto público no debe erogarse en favor de los negocios de las personas que conforman el ayuntamiento.

De todos es sabido, que con frecuencia las primeras acciones del Presidente Municipal, van encaminadas a obtener un beneficio personal a costa del ayuntamiento.

Este modo de actuar debe de terminarse, para ofrecerle a la ciudadanía una visión de responsabilidad ciudadana a través de un cierto comité ciudadano, que pueda vigilar el gasto público.

El gasto público debe de gastarse en agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia recolección, traslado , tratamiento y disposición final de residuos en mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques jardines y seguridad pública.

La obligación constitucional de llevar a cabo el gasto público en servicios públicos ha dado al ciudadano una cierta infraestructura a través de la cual, dicho ciudadano puede desarrollarse. A partir de esto, el ciudadano va a lograr una posibilidad concreta de desarrollo sustentable y garantizado por los servicios públicos que el gobierno esta obligado a ofrecerle.

⁶⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Ob. Cit; p.54

La trascendencia es bastante importante, puesto que no solamente se trata de establecer un sistema de Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, sino también se trata de que dicho sistema pueda ser eficaz, ya que si no se cuida completamente el elemento de gobierno federal, estatal y municipal que represente a la soberanía que es el pueblo, si no se vigila el gasto público y si los ciudadanos no tienen la voluntad de querer supervisar lo que hace su gobierno, pues entonces, por mucho que se pueda suponer una Coordinación Nacional de Ayuda a Víctimas, o cualquier coordinadora nacional, solamente quedará en papel, como un galardón mas de los senadores y diputados como si se hubiesen esforzado mucho en trabajar para establecer una Ley que no va a ser efectiva.

Como consecuencia de lo anterior, a partir de este servicio público de seguridad pública, que menciona el artículo 115 constitucional, también podría surgir la posibilidad de elevar una propuesta de que sea la Coordinadora Nacional, un servicio público obligatorio de tipo Municipal y como consecuencia también de las delegaciones del Distrito Federal.

Así, este inciso h, podría tener la siguiente reforma: “Seguridad pública como refiere el artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; siendo que para este efecto, se establecerá también la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas para lograr los objetivos de dicha coordinadora se haya forjado en su respectiva ley”.

Por lo anterior, evidentemente contaríamos con algún tipo de fundamentación que pueda lograr una mejor y mayor protección hacia todo lo que representa el complejo de ayuda a las víctimas.

Como consecuencia de lo que hemos dicho, la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, tiene su base fundamental en el apartado B en el artículo

20 constitucional, pero debe relacionarse necesariamente con el último párrafo del artículo 21 constitucional, y por supuesto con el inciso h de la fracción III del artículo 115 Constitucional, esto para subrayar y reforzar en la medida de lo posible su acción y de esta manera, debe regularse una cierta eficacia en el otorgamiento del servicio público de seguridad pública.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el momento en que sobreviene el ataque peligroso, la violencia es evidente, provocando que la persona sea víctima de ataque, independientemente de la frustración y el trauma psicoemocional que sufre, lo que provoca diversos perjuicios de tipo económico y en ocasiones de carácter psicológico y moral.

SEGUNDA.- El caso es que la zozobra, el temor, al enfrentar ahora ya no solo al delincuente sino a toda una organización criminal, hace necesario que las víctimas del delito, tengan acceso a un programa de protección y de apoyo especializado en su calidad de víctimas.

TERCERA.- En términos generales, estas situaciones van generando que el órgano del Estado, vaya ampliando mas la cobertura en lo que es la satisfacción de los intereses de la sociedad, promoviendo los diversos programas a través de los cuales facilite la ayuda auxilio a las víctimas del delito.

La **Atención** que proporcionan los Centros de Atención a Víctimas en el Distrito Federal, básicamente se centra en:

- Atención Médica de urgencia,
- Intervención Psicológica en Crisis y atención Víctimal del estrés postraumático,
- Seguimiento jurídico de casos para la indemnización del daño material y moral en averiguación previa y proceso,

-Gestoría de Servicios Sociales y Asistenciales. (Servicios funerarios, pago de pasajes u hospedaje, compra de prótesis, visitas domiciliarias, traslados hospitalarios, historiales clínicos)

También cuenta con diversos **programas**, en los que destacan:

- Reconquista de víctimas. (notas periodísticas, radio y televisión)
- Difusión de estrategias de cuidado propio y preventivas contra el delito. (Cursos, pláticas, y conferencias)
- Detección de casos seriales.
- Atención a grupos vulnerables y en situación de riesgo (grupos de diversidad sexual, incapaces, niños de la calle, adultos mayores, drogadictos)
- Prevención y atención a víctimas en riesgo de suicidio
- Apoyo psicológico a generadores de violencia domestica.
- Atención psicoterapéutica a adolescentes víctimas de maltrato y en riesgo victimal.
- Protección a denunciantes y testigos.

Tan sólo en el Distrito Federal el nivel de atención de los Centros rebasa los 12,000 casos mensuales, dentro de los que destaca la atención a víctimas de delitos violentos: homicidio, lesiones, privación de la libertad, violación y robo, la incidencia delictiva a nivel nacional va en franco aumento, de ahí la urgente necesidad social de aplicar este tipo de programas en todo el país.

CUARTA.- Cuando la víctima lleva a cabo su denuncia, de alguna manera se satisface la necesidad de persecución del delito, pero actualmente debido a los altos índices de corrupción, la población tiene la idea fundada, de que sólo opera la perdida de tiempo, debido a la impunidad.

El Ministerio Público debiera centrar su atención en la víctima, desde la averiguación previa y hasta la culminación del proceso, aboliendo la actitud burocrática de distanciamiento e indiferencia respecto al hecho delictivo que ha sufrido la víctima, situación que se ve reflejada actualmente en el ánimo de la sociedad, donde la representación social es vista junto con la policía judicial como violadores de la legalidad, atropelladores de derechos y sinónimo de ineficacia y corrupción.

QUINTA.-Toda la estructura del derecho penal, se ha establecido con el fin de proteger los valores más importantes de la vida humana, que a la sociedad le interesa proteger.

SEXTA.-El derecho penal utiliza como medio de protección ante la realización de una conducta delictuosa, la aplicación de penas privativas de la libertad, o medidas de seguridad, por parte del Estado, para infligir en el ánimo del ciudadano común y corriente cierto temor.

SEPTIMA.- No es posible concebir una procuración de justicia integral, si ésta se concentra solamente en la persecución de delincuentes, por lo que se requiere establecer mecanismos y planes para la atención a víctimas del delito a nivel nacional, que atiendan a la víctima tanto en el ámbito individual como familiar a efecto de que le sean proporcionados de manera inmediata los beneficios a que tiene derecho conforme a la ley, de manera profesional, eficiente y eficaz lo cual obedece a una permanente necesidad de garantizar a la ciudadanía una convivencia armónica y apegada a derecho.

OCTAVA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ocupar un papel preponderante, no sólo en la protección y promoción de los derechos humanos de los probables responsables, sino también en el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos, dando prioridad a sus

necesidades de persona que sufre por el ataque recibido en su contra y los efectos de la conducta violenta antijurídica, para que le sean facilitados por la CNDH, los medios idóneos para proceder contra el delincuente, alcanzar la reparación del daño y lograr reestablecer su estado psicoemocional que permita lograr el mismo nivel de funcionamiento y estabilidad emocional que tenía antes de haber sufrido la agresión.

NOVENA.- Cuando la víctima se percatada que la autoridad no cuenta con el tipo de servicio público, profesional, eficiente y eficaz que requiere para su atención medica, psicológica, y social; de que no es informado por el Ministerio Público de la marcha de sus actuaciones de su papel ni alcance, que no son atendidas sus preocupaciones ni opiniones, cuando lo que esta en juego son sus intereses, aunado a la dificultad para obtener la reparación del daño, se genera dentro de la víctima un aumento del trauma que sufre, acrecentando su sentimiento de desamparo y frustración, así como su resentimiento, lo cual da lugar al desarrollo de conductas en la sociedad de no conformidad o disconformidad, en los que se incluyen delitos en vía de venganza regresando a la Ley del talión: “ojo por ojo, diente por diente”.

DECIMA.-Partiendo del contenido del apartado B del artículo 20 Constitucional, puede sugerirse la existencia de una dependencia Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, que cuente con un sistema de centros operativos, a través de los cuales cada uno de los Estados, pueda contar con ellos, y de esta manera lograr una pronta y eficaz ayuda a las víctimas.

DECIMA PRIMERA.- La fundamentación principal de dicha propuesta parte del apartado B del artículo 20 Constitucional, pero no debemos olvidar que dicho artículo esta íntimamente relacionado con el artículo 21 constitucional, como con el inciso H de la fracción III del artículo 115 Constitucional, en los

que se va fijando la aplicación de el servicio público de seguridad pública, y en el caso de que se van planteando sistemas nacionales de seguridad pública, y como consecuencia de esto debe de equipararse un Sistema Nacional de Coordinación en Ayuda a Víctimas a los sistemas nacionales que se establecen tanto en el artículo 21 fundamentalmente como en el artículo 115 constitucional.

DECIMA SEGUNDA.- Una facultad que consideramos debe de estar establecida para la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, independientemente de las facultades que surgen del Nuevo Código Penal como el Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Ayuda a Víctimas, es que se le debe de considerar como perito valuador en la reparación del daño moral y por supuesto en la valuación de los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para efecto de que puedan ser reclamados directamente hacia el infractor en el procedimiento penal.

Lo anterior, en virtud de que en muchas de las ocasiones, se dejan salvos los derechos de la víctima, puesto que no hay una perfecta determinación o cuantificación de la reparación del daño por parte del Ministerio Público, ya sea por inactividad de la propia víctima o bien por negligencia del aparato burocrático que lleva a cabo el procedimiento penal.

Si se establece, la Coordinadora Nacional de Ayuda a Víctimas, estaríamos teniendo criterios uniformes en toda la república, para que, las víctimas puedan gozar de un sistema a través del cual, puedan rehabilitarse y superar la frustración y el trauma que significa ser objeto y víctima de un ataque delictuoso.

BIBLIOGRAFÍA

Agenda Penal Federal y del D.F. México, Editorial Raúl Juárez Carro SA. DE C.V. Decimoseptima Edición 2005

Andrade Sánchez Eduardo, "Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado" México, Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición 2003 .

Azuara Pérez Leandro "Sociología" México, Editorial Porrúa S.A. Vigésimosegunda Edición 2004

Carranca Y Trujillo Raúl: "Derecho Penal Mexicano", México, Editorial Porrúa S.A. Decimonovena Edición 2002

Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" México, Editorial Porrúa S.A. Vigésimo séptima Edición 2001.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México Editorial Sista Edición 2005

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales México, Editorial Porrúa S.A Decimotercera Edición 2004

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Editorial Sista Edición 2005.

Floresgómez Gonzáles Fernando y Carvajal Moreno Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México Editorial Porrúa S.A. Cuadragésimaquinta Edición 2005.

Floris Margadant Guillermo, Panorama de la Historia Universal del Derecho” México, Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición 2005.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de abril del 2003

García Ramírez Sergio “Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada”, México Cárdenas Editores Distribuidor, Décima edición 2000.

Goldstein Raúl “Derecho Penal y Criminología” Buenos Aires Argentina Editorial Astrea Cuarta Edición 1998.

Gomezjara Francisco :”Sociología” Editorial Porrúa S.A. Vigésimo Sexta Edición 2000

González Rodríguez Sergio “Huesos en el Desierto” Barcelona Editorial Anagrama S.A. primera edición 2002

Guzmán Leal Roberto : “Sociología” México, Editorial Porrúa S.A. Vigésima Sexta Edición 2003

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, Editorial Sista Edición 2005.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas de Delito para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del D.F. del 22 de abril del 2003

“Manual de Auxilio a Víctimas para el Distrito Federal” Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal México Primera Edición 1999 .

Marchiori Hilda “Criminología” México, Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición 2003

Martínez Roaro Marcela “Delitos Sexuales” México, Editorial Porrúa S.A.
Quinta Edición 1998

Mendelsohn “La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea” Costarrica Organización de las Naciones Unidas 1981

Nodarse José J. “Elementos de Sociología”, México, Editorial Selector Quinta
reimpresión Edición 2004.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, México Editorial Sista S.A. de
C.V. Edición 2005

Olivera Toro Jorge “Manual de Derecho Administrativo” México, Editorial
Porrúa S.A. Décima Edición 2002

Osorio y Nieto Cesar Augusto: “La Averiguación Previa”, México, Editorial
Porrúa S.A. Decimotercera Edición, 2002.

Osorio y Nieto Cesar Augusto: “Síntesis de Derecho Penal”, México, Editorial
Trillas Cuarta Edición, 2002.

Porte Petit Candaudap Celestino “Apuntamientos de la Parte General del
Derecho Penal” México Editorial Porrúa S.A. Decimosexta Edición 2000.

Pratt Farchaild Henry “Diccionario de Sociología” México, Fondo de Cultura
Económica Vigésima Edición 2002.

Preciado Hernández Rafael “Lecciones de Filosofía del Derecho” México
Editorial Jus Vigésimo primera Edición 1998.

Programa General de Seguridad, Procuración de Justicia y Gobierno para Ciudad de México 2004-2006 , México, Gobierno del Distrito Federal , 2004

“Programa del Sistema de Auxilio a Víctimas del D.F.”, México, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, 2003

Quintana Roldán Carlos y Sabino Peniche Norma: “Derechos Humanos”, México, Editorial Porrúa S.A. Edición 2001.

Rabasa Emilio y Caballero Gloria, “Mexicano esta es tu Constitución”; Editorial Porrúa, S.A. Decimoquinta Edición 2001

Rangel Barreto Gustavo “Crisis Económica y Criminalidad” México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª Edición 2001.

Recasens Siches Luis: “Sociología México, Editorial Porrúa S.A Trigesima Edición 2004.

Rodríguez Manzanera Luis “Victimología” México, Editorial Porrúa S.A. Novena Edición 2005

Quintana Roldán Carlos y Sabino Peniche Norma: “Derechos Humanos”, México, Editorial Porrúa S.A. Edición 2001.

Solís Quiroga Héctor “Sociología Criminal” México, Editorial Porrúa S:A. Segunda Edición 1977.

Dedico la presente investigación:

A la Universidad Nacional Autónoma de México;

a todos mis maestros

a mis padres Teresa y Miguel Ángel con profundo agradecimiento y admiración

a mi esposa Mónica, a mi hija Abril,

a mis hermanos Diana, Marco, Marisol y a mi sobrino Emilio